



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**EFFECTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES QUE PRODUCE EL  
ACTA DE INICIO Y CULMINACIÓN DE UNIÓN ESTABLE DE  
HECHO PROTOCOLIZADA EN LA OFICINA DEL REGISTRO  
CIVIL**

**AUTORES:**

Suárez Leomary C.I 25.148.158

Córdoba Jonás C.I 25.981.075

**TUTOR ACADÉMICO:**

ABG. Méndez Carlos

San Diego Enero 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**TITULO DEL INFORME**

**EFFECTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES QUE PRODUCE EL  
ACTA DE INICIO Y CULMINACIÓN DE UNIÓN ESTABLE DE  
HECHO PROTOCOLIZADA EN LA OFICINA DEL REGISTRO  
CIVIL**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Tutor Académico: Abg. Carlos Méndez

---

Primer Jurado: Abg. Leidys Herrera

---

Segundo Jurado: Abg. Nilma Ceballos

**AUTORES:**

Suárez Leomary C.I 25.148.158  
Córdoba Jonás C.I 25.981.075

San Diego, Enero 2019

## DEDICATORIA

Le dedico este Trabajo de Grado a mi *Dios Todopoderoso*, creador de todas las cosas, ya que con su bendición he logrado concluir la carrera.

A los seres más importantes de mi vida:

### *“Mi Familia”:*

A *“Mi Padre”*, José Córdoba por todo su apoyo incondicional en este nuevo proceso de aprendizaje que concluí con éxitos, y mi *“Madre”*, Rosa Carolina que no se encuentra hoy físicamente, pero presente siempre en todo instante en mi corazón y mente, con su amor, cuidados y protección, ayudándome desde donde quiera que este, a concluir mi carrera.

A mi esposa, *Estefani Salavarría*, por ser mi apoyo en cada paso que doy, por su incondicionalidad, respaldo y colaboración, a lo largo todos estos años.

Por mi parte, a **Dios** por permitirme crecer, permanecer y continuar, sin duda alguna a mis Padres por ser los precursores de tan sublime logro, por guiarme y fortalecerme desde mis inicios.

No queda duda, que hay un sinfín de personas, lugares y momentos a quienes debo agradecerle sobre todo su compañía y apoyo durante este largo viaje, siempre mil Gracias!!!

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a “**Dios**”, por la vida, por todo lo que ha dado, por estar a mi lado en cada instante, por las experiencias, los aprendizajes, por no permitir que desmayara cuando creí no poder más, por darme la fuerza necesaria para seguir adelante, luchando día tras día por alcanzar las metas que me he propuesto.

A “**Mi Esposa**”, por su ayuda y constante cooperación, por compartir conmigo los buenos y malos momentos, y darme la fuerza de voluntad para seguir adelante en los momentos que pensé que ya no podía seguir más.

Gracias a todos, porque tantos esfuerzos y sacrificio, a veces incomprendidos, solo se le entregan a alguien muy amado, gracias por darme todo de ustedes. Hoy he concluido un nuevo sueño, y este logro me llena de orgullo, y tengo a bien compartirlo con quienes me ayudaron a conseguirlo “**Mi Familia**”, el principio y fin de mi Vida.

De igual manera doy gracias a mis Compañeros de Estudios, **Leomary, Rosa, Alejandra, y Víctor**, por brindarme su amistad, sus conocimientos, y apoyo, incluso más allá de los estudios, haciendo de esta experiencia una de las más lindas y especiales que he tenido.

Y finalmente un especial agradecimiento a mi Tutor el **Abg. Carlos Méndez** por su dedicación y paciencia, en la elaboración de este proyecto, y al **Profesor especialista Rotceh Gonzales** por su persistencia al momento de ayudarnos cuando pensamos que ya todo estaba terminado, y para concluir a la **Abg. Registradora Civil Elvis granado**, por brindarme los elementos necesarios para armar este rompecabezas.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| <b>RESUMEN</b>                                  | 5  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>                             | 6  |
| <b>CAPÍTULOS</b>                                |    |
| <b>I. EL PROBLEMA</b>                           |    |
| Planteamiento del problema                      | 7  |
| Justificación de la Investigación               | 10 |
| Objetivo General                                | 12 |
| Objetivos Específicos                           | 12 |
| Alcances y Limitaciones                         | 12 |
| Factibilidad                                    | 14 |
| <b>II. MARCO TEÓRICO</b>                        | 16 |
| Antecedentes de la Investigación                | 16 |
| Bases Teóricas                                  | 25 |
| Bases Legales                                   | 37 |
| Definición de Términos Básicos                  | 43 |
| <b>III. MARCO METODOLÓGICO</b>                  | 47 |
| Tipo de la Investigación                        |    |
| Diseño de la Investigación                      | 48 |
| Procedimiento                                   | 51 |
| Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica | 53 |
| Fases de la Investigación                       | 57 |
| Fuentes de Conocimiento Jurídico                | 59 |
| <b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>       | 63 |
| Conclusión                                      | 64 |
| Recomendaciones                                 | 67 |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>               | 74 |



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**EFFECTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES QUE PRODUCE EL  
ACTA DE INICIO Y CULMINACIÓN DE UNIÓN ESTABLE DE  
HECHO PROTOCOLIZADA EN LA OFICINA DEL REGISTRO  
CIVIL**

**Autores:**

**Suárez Leomary C.I 25.148.158**

**Córdoba Jonás C.I 25.981.075**

**Tutor Académico:**

**Abg. Carlos Méndez**

**RESUMEN**

Dentro del contexto, del presente trabajo encontramos la importancia que tiene para las uniones estables de hechos según el estamento legal de la República Bolivariana de Venezuela y en este sentido localizamos los efectos jurídicos patrimoniales que produce el acta de inicio y culminación de unión estable de hecho protocolizada en las oficinas de registro civil, ahora bien. Se puede observar que los mismos está dispuesto según el Artículo 77 de la Constitución de la República de 1999 y en la Ley Orgánica de Registro Civil Venezolana, en donde se coloca en manifiesto la igualdad del matrimonio y las uniones estables de hechos, para los efectos jurídicos y administrativos que de estos se deriven, y por ende ostenta la necesidad de establecer la importancia que tiene la protocolización de las uniones estables de hecho para poder crear efectos jurídicos comprobables de una manera simple, de igual manera el carácter de la prueba se entiende que esta aplicada en función a la buena Fe entre las partes, y que muchas veces por la falta de conocimiento de las personas esto se ha hecho una costumbre a través de la historia hablar de la figura del concubinato que por su parte tuvo un carácter evolutivo y paso a ser Unión Estable de Hecho, en este sentido fueron consideradas sentencias y jurisprudencias que permitieron dilucidar los vacíos existentes de la norma y de la ley. Para así, establecer una posible solución para una normativa jurídica dentro del estamento legal Venezolano que permita obtener un registro de las uniones estable de hecho sin menoscabar la integridad de las personas al hacer la disolución de la unión, de igual manera se hace un punto de inflexión a los juristas y legisladores para que se den los correctivos sobre los vacíos existentes en este tema.

Palabras claves: Evolución Jurídica Unión estable de Hecho.

## INTRODUCCION

Desde el contexto de la investigación planteada hallamos que al estudiar Efectos Jurídicos patrimoniales que produce el acta de inicio y culminación de Unión Estable de Hecho protocolizada en la oficina del Registro Civil. Encontramos que este es un problema reiterativo y situacional. y se sigue considerando como carácter vinculante las relaciones concubinarias y por ende la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 promueve la igualdad de condiciones dentro de la relación de un hombre y una mujer tanto para el matrimonio como para las uniones estable de hecho en el artículo 77. De igual manera, se hace evidente que dentro de esta normativa jurídica existen algunos vacíos que no han sido debidamente aclarados y que se manifiesta cuando hay la disolución de la unión estable de hecho, situación que se plantea cuando hay y existen bienes patrimoniales que se han adquirido durante esta relación. En este sentido, existe la necesidad de establecer a través de un carácter bibliográfico y documental de la sentencia y jurisprudencia que avien sobre el sustento teórico de esta investigación. Situación por la cual, al realizar este estudio se pudo observar en los registros civiles que se evidencio que solamente se cumple lo establecido en la Ley Orgánica del Registró Civil en donde se cumple los artículos del 117 al 122 para la conformidad de las uniones estables de hechos de esta manera se estaría cumpliendo con el precepto constitucional antes nombrado. Sin embargo, la falta de información y por no contar con una normativa que la regule siempre se tiende a la confusión con una relación concubinaria condición que tuvo una evolución jurídica. De igual manera se concluyó que existe la necesidad de divulgar esta problemática y propones a la consideración del legislador los aspectos jurídicos que se hallan en los vacíos, teniendo en cuenta las sentencia y las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y los fundamentos constitucionales que de este se deriven.

# **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

## **1.1. Planteamiento del Problema**

En la antigüedad, se han llevado a cabo situaciones donde tanto hombres como mujeres, podían declarar su vida en común en sociedad a través de un acto denominado Concubinato o Amancebamiento, es por ende que en este caso o acto se podía materializar sin necesidad de contraer matrimonio. Ahora bien, La unión estable de hecho se declara y se legaliza de acuerdo al estamento legal en Venezuela como un elemento de hecho, estos declaraban su unión de cuerpos, bajo un mismo techo y condiciones de igualdad entre los consortes o los integrantes del legitimado de esta unión, es necesario resaltar que este acto no tenía la misma jerarquía jurídica que contraer justas nupcias, además de esta se derivaban graves consecuencias; como por ejemplo, la unión de hecho en el derecho sucesoral presentaban formalidades, es decir los unidos y/o consortes no heredaban, este era considerado ilegítimo en la Roma antigua.

Por otra parte, es cierto que las parejas han querido conformar una familia sin la solemnidad que genera una ceremonia o la firma de un documento, los Estados se han visto en la necesidad de reglamentar las uniones estables, donde se comparte techo, lecho, casa, y todos aquellos bienes adquiridos durante y cuando exista una relación estable de hecho comprobada, además se deben ayudar y socorrer mutuamente como si fuera un matrimonio incluyendo problemas patrimoniales y de salud, dado que existen una gran cantidad de personas vinculantes que conviven sin estar unidos por la relación. Tomando en cuenta, a finales del siglo XX e inicio del siglo XXI los países han adoptado esta figura tan importante que ha venido evolucionando a través del tiempo hasta tal punto que le han otorgado rango, valor y fuerza Constitucional.

Por consiguiente, está es la situación establecida en Venezuela ya que en la Constitución de 1999 establece las relaciones concubinarias con derecho, pero una de sus limitantes estaba en la condicionante de renovar cada 6 meses la denominada Carta de concubinato, condición que establece una situación irregular ya que todos aquellos bienes adquiridos durante ese periodo tenían que ser legitimados por las partes interesadas mediante una acción mero declarativa de derecho, ya que la mayoría de los ciudadanos que se encontraban en esta modalidad no renovaban su documento como lo establecía el registro civil en aquel entonces, en consecuencia de esto, la aplicación de la norma establecía un lapso procesal que no era respetado por las partes, de igual manera tomando en consideración lo establecido en la sentencia del Tribunal Supremo de justicia (Sentencia N°1682 del 15 de Julio del 2006) de Justicia donde establece un tiempo prudencial de 2 años mínimo para su consideración y establecimiento de esta unión, así mismo promueve la condición de legalización a través del acto administrativo por el Registro Civil y en consecuencia de esta, considera necesario el fiel cumplimiento del hecho.

Se toma en consideración que cambiaron una serie de argumentaciones jurídicas, que fueron derogados del Código Civil de 1982 por lo tanto, esta condición fue dando situaciones ambiguas y que generaba consecuencias difusas y que violaban la vulnerabilidad de este acto, es de acotar que todos estos hechos violentaban de manera reiterativa dentro de las cuales y partiendo de la relación de la jurisprudencias encontradas dentro de la investigación, se ha de notar que estos constituye un elemento sustantivo de la falta de información tanto de los órganos públicos encargados de esta materia, como de las partes interesadas.

Ahora bien dentro del contexto de esta investigación se pudo comentar y describir de manera determinante que para poder establecer las acciones mero declarativas de reconocimiento de las uniones concubinarias, o uniones de hechos,

existen elementos que promueven de una manera significativa la especificación de la norma jurídica para tales efectos, en este sentido la promulgación de la prueba y el establecimiento del acto administrativo promueve la diferencia entre lo que estaba establecido antes de del 15 de marzo del 2010, y lo que ahora se establece después de esta fecha mencionada. Esta ley promueve la consolidación de los efectos de un matrimonio de tal manera que busca generar las alternativas y la solución de los vacíos que no están planteados dentro de esta legislación.

A este respecto se hace evidente que los expresado por **Espinoza A. (2014)** donde se observa que se hace reiterativa y constante en todas las sociedades actuales esta problemática, y en la actualidad promueve una regulación efectiva que tiene que provenir del legislador de tal manera que se resuelvan los vacíos y las incongruencias de esta problemática, en cuanto a la legitimidad de los hechos con respecto a las uniones estables de hechos y concubinarias. De igual manera se puede observar que en Venezuela dentro de la diversidad de las causas asociadas al estado de derecho y la relación estrictamente de la unión estable de hecho (concubinato), tipifica que al no establecer los efectos que derivan del acto administrativo y lo establecido dentro de las jurisprudencias encontradas, coloca en evidencia que este conjunto de factores tales como la desinformación, la falta de conocimiento dentro del ámbito jurídico.

De igual manera lo que se pretende determinar todos aquellos bienes adquiridos dentro de esta relación tiene como efecto la incorporación de las acciones mero-declarativas de reconocimiento de una unión concubinaria o en su defecto la unión estable de hecho efectos jurídicos patrimoniales que produce el acta de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada por ante las oficinas de registro civil en Venezuela

En base a la situación ya descrita se nos plantea las siguientes interrogantes:

¿Es necesario intentar la acción mero-declarativa de concubinato y en el caso de que existe declaración de ambos unidos de hecho respecto a la fecha de inicio y de culminación de dicha unión estable de hecho ante el Registro Civil correspondiente?

## **1.2 Justificación de la Investigación**

El presente estudio, tiene como objeto principal analizar los efectos jurídicos patrimoniales que produce el acta de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada ante las oficinas de Registro Civil en Venezuela, a fin de garantizar el cumplimiento y regulación de este acto para con los contrayentes, de igual manera encontramos que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 establece como norma suprema la vinculante entre el matrimonio y las uniones de Hecho, siendo este el punto de partida para profundizar el desarrollo y evolución histórica que se ha llevado a cabo con tan importante figura, sin dejar a un lado los efectos jurídicos patrimoniales de este acto administrativo antes del siglo XX y después del siglo XXI.

En este sentido, es necesario señalar y determinar los efectos jurídicos patrimoniales a lo que respecta el acta de inicio de una relación de hecho y la materialización de esta figura en la sociedad, siendo este el punto de partida para dilucidar la problemática que se pretende desarrollar, dejando claro la actuación de los ciudadanos que debe estar ajustada a derecho tal y como lo establece la norma suprema, es decir, se deben cumplir a cabalidad todos y cada uno de los requisitos establecidos para la validez de este acto, siendo el más importante la protocolización de este acto ante las oficinas del Registro Civil y he aquí la importancia del conocimiento sobre la evolución de la misma que ha dejado como consecuencia la aplicación de normas y regulaciones anteriores dejando en desventajas a las partes y/o a quien actúa de buena fe, de igual manera la relación de hecho busca y establece el carácter vinculante entre

el compromiso de las partes de socorrerse mutuamente y estableciendo el mutuo acuerdo en asumir las deudas y los bienes de manera igualitaria 50% y 50%.

Ahora bien, es necesario esclarecer que lo antes expuesto está sustentado dentro el derecho internacional de los derechos humanos, y en concordancia con el derecho de Familia ya que es el patrimonio el que debe ser redistribuido entre las partes interesadas cuando exista la disolución de hecho o el fallecimiento de una de las partes y teniendo en consideración que estos son parte del patrimonio de la familia cuyo vinculante está en la normalización de la manera en que se declaran los bienes bien sea bajo un procedimiento legal o directa y/o indirectamente. De igual manera el reconocimiento de estos bienes en el caso de la disolución voluntaria o forzosa y post mortem para el caso de la acción mero-declarativa cuyo caso aplica en la figura jurídica concubinaria para las fechas anteriores del **15 de Marzo del 2010** inclusive.

Debido a lo antes mencionado encontramos que las Uniones estables de Hecho, están reconocidas en la norma suprema de la Constitución de la República Bolivariana en su artículo 77 y establece la igualdad bajo el establece la igualdad tanto en el matrimonio como en las uniones Estables de Hecho, como vinculo de correspondencia para con todas las leyes, deberes y derechos, y la sustentación del vínculo de la sociedad que es la familia. Ahora bien, es de resaltarse que la no normalización de una norma Jurídica especial al respecto genera muchos vacíos jurídicos que deberían ser evaluados por el legislador para que se deben los correctivos que dieran a lugar, de igual manera esto interesaría para concatenar las jurisprudencias establecidas por el Tribunal Supremo de Justicia y las sentencias (Sentencia N°1682 del 15 de Julio del 2006) que han dado lugar a estudiar casos análogos y referenciales que aplica a esta sentencia.

### **1.3 Objetivo General**

Análisis de los efectos jurídicos patrimoniales que produce el acta de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada por ante las oficinas de Registro Civil en Venezuela.

#### **1.4 Objetivos Específicos**

- ✓ Explicar que son las uniones estables de hecho.
- ✓ Exponer el procedimiento para la obtención de la correspondiente acta de unión estable de hecho y para su culminación.
- ✓ Analizar los efectos legales patrimoniales que produce la protocolización ante el Registro Civil del inicio y culminación de la unión estable de hecho.

#### **1.5 Alcance**

En relación al alcance, analizar los efectos jurídicos patrimoniales que produce el acta de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada ante las oficinas de registro civil en Venezuela, es necesario señalar que el nivel de desconocimiento de la ley y de la norma partiendo como punto principal que los actos jurídicos son llevados a cabo bajo la legislación anterior, esto nos deja como resultado un desfavorecimiento para las partes, en cuyo caso es necesario vincular y actualizar a los ciudadanos al cumplimiento de la regulación de este acto jurídico denominado Unión estable de Hecho bajo los parámetros establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 y la Ley del Registro Civil.

Es necesario señalar, que los efectos jurídicos para con las partes en la disolución de este acto administrativo puede darse bilateral y/o unilateralmente con las limitaciones establecidas en la Ley dejando claro la importancia de este e invitando a los ciudadanos al cumplimiento a cabalidad de lo establecido en la norma suprema como lo es la Constitución de la República Bolivariana 1999 por el bienestar y

cumplimiento de los contrayentes. En relación con la partición de los bienes en esta unión dependen única y exclusivamente del cumplimiento de la mencionada Ley Orgánica del Registro Civil la cual señala que el mismo acto se registrara bajo los 3 ítems descritos con anterioridad, siendo estos elementos subjetivos a la consideración entre las partes ya que no están sujetas directa o indirectamente a cumplirlas.

Finalmente, queda claro la importancia del conocimiento de la legislación en el caso Venezuela, donde ha sido inminente la evolución e incorporación de esta figura en la norma suprema con el fin de cumplir con las garantías constitucionales, sin dejar a un lado la falta de regulación bajo una Ley Especial para el desarrollo de esta figura jurídica, quedando de parte del legislador establecer la norma y la promulgación de una Ley especial que contemple y regule los argumentos antes expuestos.

## **1.6 Limitaciones**

De acuerdo con lo antes planteado en el trabajo de investigación, en la República Bolivariana de Venezuela relacionado al tema de las uniones estables de hecho se le da poca importancia, en tal sentido que en las leyes que este tema sale a resarcir se menciona en escasas ocasiones, en consecuencia esto nos trae un vacío en la sociedad, donde las personas desconocen el significado e importancia de registrar debidamente su unión estable de hecho como lo establece la ley de registro civil venezolano, y que al no estamparla como es debido acarrea efectos patrimoniales, se toma en cuenta la interpretación realizada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia intentando aclarar todas las dudas que se le pueden presentar a las personas conocedoras y no conocedoras de esta materia, pero como todos sabemos y conocemos, una interpretación no es lo mismo que tener una ley especial, ya que esta nos explica algo de lo que ya se tenía conocimiento claro.

Hay que mencionar, además que por consiguiente la sociedad venezolana continua en la misma laguna jurídica por la falta de una legislación que abarque este tema en concreto, de igual manera es de observarse que a niveles de los estados y municipios existe un carácter de desinformación vinculante hacia este tema y predomina el no cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Registro Civil publicada en gaceta oficial el 15 09 2009, donde regula y promueve el hecho de las uniones estables, siendo esto un elemento sustantivo de la Legislación en Venezuela y que delimita la característica ya establecida en el precepto Constitucional artículo 77 y le da pie a falsas interpretaciones y motiva a crecer las relaciones concubinarias ilegítimas en relación a los efectos de los bienes patrimoniales, y con relación a esto ha creado que la sociedad piense que al vivir conjuntamente con una persona en el mismo techo y lecho ya estén en una unión estable de hecho

### **1.7 Factibilidad**

En este sentido se hace necesario la regulación, divulgación y el establecimiento de una estamento legal que le permita al Ciudadano conocer y evaluar las condiciones por las cuales se cumplen las uniones estables de hecho, de igual manera entra en la consultoría de promover ante el legislador la necesidad que sea normado y establecido una ley especial que permita la factibilidad de evaluar, estudiar, relacionar y establecer los parámetros para las Uniones Estables de Hecho quedando a bien de parte del legislador el tiempo establecido para la debida promulgación de la misma y delimitar la forma por la cual este estatuto sea evaluado por la sociedad venezolana y todos aquellos entes que dieran a lugar con respecto a la relación vinculante de la familia como elemento circunstancial de una Unión Estable de Hecho.

## **CAPITULO II**

### **MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL**

#### **Antecedentes de la investigación.**

Dentro del contexto de este trabajo de la investigación y en medio del proceso de este estudio y la elaboración del mismo, desprendiendo que tiene una característica descriptivo y documental, ya que, se tomaran en consideración la revisión de documentos y sentencias que abarque los aspectos jurídicos para analizar los efectos jurídicos patrimoniales que produce la constancia de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada por ante las oficinas del Registro Civil en Venezuela. Encontramos que, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999), y dentro de los fundamentos de la norma jurídica vigente y su aplicación hacia el derecho de familia, encontramos que de esta manera también se regula y norma de manera efectiva todas aquellas uniones estables de hecho( que fueron conocidas como concubinato) ya que, constituyen un hogar, en virtud, que tales relaciones fácticas constituyen una realidad social innegable y cada vez más frecuente en las diferentes sociedades del mundo.

Al este respecto, se realizará una investigación documental y bibliográfica y una vez definido el planteamiento del problema y precisado el objetivo general y los objetivos específicos, que determinaron el propósito de la investigación, se establecieron los antecedentes del estudio los cuales tienen constituidos por trabajos de grado a nivel académico de pregrado y magister entre otros, relacionados con el objeto de estudio. Entre los que se encuentran los siguientes, los estudios que hechos sobre el tema, de esta forma, surgen dudas, y algunos aspectos aún no están del todo claro, de allí que fue necesario solicitar una interpretación de dicho artículo a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

En este sentido, encontramos que dentro del Derecho comparado de esta investigación encontramos que **Espinoza A. (2014)** del trabajo de grado de Magister de la Universidad de Santiago de Chile sobre “**La jurisdicción de las uniones de**

## **hecho y la propuesta valórica contenida en el proyecto legislativo de Acuerdo de Vida en Pareja en Chile”**

**Espinoza A (2014)**

“Las uniones de hecho no constituyen una realidad uniforme, sino un proceso sujeto a múltiples variables, esta característica se encuentra presente tanto en sus causas como en sus fines. Conceptualmente, la denominación que ha logrado posicionarse de mejor manera en la actualidad es la de unión de hecho o pareja de hecho. Este concepto realiza el elemento fáctico que caracteriza el fenómeno. Sin embargo, bajo el paradigma actual, este factor se encuentra en entredicho debido a la exhaustiva regulación de la que está siendo objeto, lo que cada vez lo posiciona más cerca del carácter de institución jurídica” p34.

Al este respecto, es evidente que lo expresado por **Espinoza A. (2014)**. Encontramos que se observa que esta situación se hace reiterativa y constante en todas las sociedades actuales y que la falta de conocimiento por parte de los contrayentes sobre todo de los efectos jurídicos patrimoniales generados por la unión deja ver que se convierte en una problemática que se tiene que abordar para así poder tomar los correctivos necesarios sobre esta materia. De igual manera esto ocurre en Venezuela dentro de las diversas causas asociadas al estado de derecho que tiene este tipo de relación, su proceso de legitimidad y su respectiva acto administrativo de consumación de igual manera está la renovada en atención de las uniones de hecho, se vinculan a los efectos derivados del conjunto de reformas que desde mitad del siglo pasado fueron

favoreciendo la situación indefensión de las partes a la hora de reclamar los bienes patrimoniales adquiridos en la unión.

Al mismo tiempo, encontramos que queda establecida la condición igualitaria con el matrimonio, las uniones estables de hecho se puede decir que la sociedad venezolana no es ajena a esta realidad a la cual el constituyente en el año 1999 dio un paso importante en cuanto a la protección legal de este tipo de relaciones, a través de la redacción del artículo 77 (CRBV) y la forma de coadyuvar en cualquier demandada con respecto a la separación de los bienes conyugales. Lo anteriormente expuesto, y atendiendo estas consideraciones, y aunado a estos aspectos legales, algunos confusos, otros controvertidos, y ciertos vacíos. En la realidad se observa la casi imposibilidad de poner en práctica o de ejercer estos derechos subjetivos por parte de quienes mantienen una relación de unión estable de hecho. De esta manera comenzando el vía crucis, con el proceso judicial para el caso del concubinato denominado acción mero declarativa, la cual tiene por objeto la validación o fe pública que los contrayentes si compartieron una vida en común. .

A través de una acción declarativa para poder declarar o tener en conocimiento de los elementos patrimoniales de los consortes. Al respecto, y en primer lugar se cita a **Michelena Silvia (2014), “Análisis comparativo de la Unión Estable de Hecho y el Matrimonio según el Ordenamiento Jurídico Venezolano”**, trabajo de grado para optar el título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez.

**Michelena Silvia (2014),**

“En esta presente investigación se realizó un análisis sobre los cambios normativos y efectos de consagración constitucional de las uniones estables de hecho en cuanto a las relaciones personales y patrimoniales que surgen de ella, la relación de ambas investigaciones tiene su punto de convergencia en el marco constitucional, cuando se refiere a la familia, equiparando al matrimonio con la unión estable de hecho, reconociéndolo como una realidad social.p40

Tomando en consideración, lo planteado por Michelena Silvia, considera muy relente que la actualización y la relación igualitaria que tiene la CRBV en el artículo 77 con respecto al matrimonio y la unión estable de hecho. La Unión de hecho, como está establecido en esta constitución, es la unión la de un hombre y una mujer, que conviven sin estar casados, es decir libres del vínculo matrimonial. Por otra parte, se observa que personas mantienen una relación mal llamada concubinato, la cual se podría establecer como una condición. Así como también existen consecuencias en cuanto a los bienes, pues se puede dar previamente las capitulaciones matrimoniales o funciona la comunidad de gananciales, como régimen supletorio legal a la voluntad de las partes.

Siendo este, un elemento sustantivo cuando existe la disolución efectiva de la unión, teniendo que contar con la buena Fe de los cónyuges y la defección que pudiera sufrir una de las parte. En este mismo orden de ideas, se hace evidente lo expuesto por **Pérez y Tesara, (2012 p18)**. “Así, la Comunidad conyugal o patrimonial tiene condiciones que limitan la manera como hacer legitimación de los mismos y su debida

comprobación, de hecho y de derecho”. Ahora bien, se puede definirse como un elemento de la comunidad que está limitada entre cualquiera de las parte, estando constituido por la propiedad compartida y de todo el conjunto de bienes adquiridos durante esta unión estable de hecho debidamente registrada y legalizada, que se consideran como bienes comunes de ambos cónyuges. Siendo esto los bienes, las ganancias o beneficios obtenidos por cualquiera de ellos durante esta unión; manteniendo esa propiedad al margen de la existencia (absolutamente legal y por demás obvia) de bienes propios de cada esposo.

Al este respecto, se cita la investigación realizada por **Parra M (2015) p23** en el trabajo de grado realizado para optar el título de Magister en Derecho Procesal Civil en la Universidad del Zulia, titulada “Las uniones estables de hecho en el ordenamiento jurídico venezolano, su prueba y efectos jurídicos, el resultado de esta investigación ante la problemática de los efectos jurídicos y consecuencias prácticas que tiene el vínculo bilateral denominado uniones estables de hecho”. En efectos, esta investigación determina la relevancia que tiene la modalidad de pruebas para poder sustentar la relación de la causa y sus efectos jurídicos en función de una analogía dentro de las uniones estables de hecho. Están do sujeta la realidad social que se está observa a nivel mundial y en el contexto de realidad venezolana.

Al mismo tiempo, en relación a Venezuela, donde predomina de legalidad del matrimonio, es sin embargo no menos cierto, que las parejas han querido conformar una familia sin la solemnidad que genera una ceremonia o la firma de un documento consideradas como uniones estables de hecho. El Estado se ha visto en la necesidad de reglamentar las uniones estables, donde se comparte techo, lecho y casa, además se deben ayuda y socorro mutuo como si fuera un matrimonio. Así mismo, es necesario hacer mención en referencia al doctrinario legal venezolano, de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, Código de Procedimiento Civil, Código Civil, Ley Orgánica de Registro Civil, y jurisprudencia, en este sentido la relación de ambas investigaciones esta desde el punto de vista del ordenamiento jurídico venezolano para realizar el estudio de la unión estable de hecho y el matrimonio.

Siguiendo con el planteamiento hecho por **Parra M (2015) p38**, “Las uniones estables de hecho están debidamente amparadas en la constitución de 1999” Aporte realizado a la revista de la Universidad Católica Andrés Bello, es así que el autor “Planteo examinar el alcance de la unión estable de hecho a partir de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, teniendo en cuenta, que queda debidamente sustentado la igualdad de condiciones entre el matrimonio con las uniones estables de hecho.” De igual manera, se introdujo una disposición que le otorga a estas uniones los mismos efectos que el matrimonio. La relación en cuanto a la partición de la comunidad conyugal. Si bien se encuentra prevista en la ley la condición de adquirir bienes comunes, existiendo también un vacío con respectó a la manera como estos se deben y se tienen que legitimar los mismo entre las partes interesadas ya que estos forma parte del patrimonio.

En cuanto esto, es de destacar que los activos y los pasivos son parte del patrimonio de esta relación, y que la realidad es otra cuando ya que se observa que estando ambos consortes con estado civil soltero, pueden vender y comprar sin que les sea solicitada autorización de su pareja, dilapidando así los bienes de esta comunidad. Ante esta situación, y considerando que esta investigación se encuentra basada en el enfoque establecido en Art.77 (CRBV 1999). Donde se explica la igualdad de condiciones existente entre la unión estable de hecho y el matrimonio llega un punto de convergencia donde surte los mismos efectos. Se hace necesario considerar su regulación dentro del estamento legal, y así se pueda alcanzar el bien común de una

actividad social, teniendo en cuenta que al precisar estos se contarán con los mecanismos específicos en estos casos y en una sociedad moderna.

Aunado a la situación, antes planteada encontramos lo expuesto por **Bernard R (2014) p16, “Uniones o matrimonios de hecho: nuevos intentos legislativos”** trabajo de grado para optar por el título de abogado en la universidad de Zaragoza, España. “Donde establece que al tratar de equilibrar las condiciones de las uniones o matrimonios de hecho esto genera un problema dentro de esta legislatura y que se hace cada día un problema recurrente”. Es importante destacar que en España la incidencia de este problema es cada vez más frecuentes y mucho más cuando existe la disolución de esta relación, de tal manera que el trato en muchos casos no es el mismo y la realidad social que se debe insertar dentro de la familia ya que esta llamada a cumplir las funciones propias de las mismas, además en el ámbito familiar se asemeja la institución del matrimonio.

Al mismo tiempo, lo antes planteado tiene mucha concordancia con la realidad Venezuela que servirá dentro del derecho comparado y que está basada esta investigación destaca la institucionalidad del matrimonio su igualación con respecto a las uniones estables de hecho dentro del marco social y jurídico de la sociedad, de igual manera se justifica con base a la institución de la unión estable de hecho, pues su admisión reconoce un estudio jurídico personal con derechos y obligaciones que constituyen sin lugar a duda materia prima del derecho de familia. De igual manera, esto ocurre con las uniones matrimoniales de hecho y su actividad, dentro del contexto social, haciéndolo ver con el hecho de que para alcanzar su fin, de tal forma que su actividad tiene mucho que ver en la relación de pareja. Que es recurrente a la condición social y de afectividad de los individuos.

En síntesis, Pero muchas veces es contrario a la legislación de algunos estados, es aquí donde cobra sentido un ordenamiento legal especial en esta materia. Dentro del marco de Ley especial que abarque este ámbito general en la materia las uniones estables de hecho, y la adecuación de la legitimidad social que se puede alcanzarse en una sociedad moderna si no es a través mecanismos jurídicos competente y respectivo según sea el cas Tal situación se grave aún más cuando uno de los miembros de la pareja o ambos se encuentran casados con otras personas, por cuanto tal relación no constituye una relación concubinarias, sino una relación extramarital, sin embargo, se observa la permanencia, notoriedad, y adquisición de bienes de fortuna.

Se hace evidente, con lo anterior expuesto y los planteamientos hecho por **Bernard R (2014) p34**, al llevarlo al contexto de Venezuela este tiene mucha similitud con lo que está pasando con las uniones estables dentro de la legislación actual y los vacíos que existen en cuanto al análisis de los efectos jurídicos patrimoniales que produce la constancia de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada por ante las oficinas de registro civil en Venezuela.

Así mismo, dentro de la investigación de **Abog. Páez Ysalisky (2017) Sobre el Matrimonio Vs Uniones Estables De Hecho** de la Universidad de los Andes, donde precisa que la Uniones estables de hecho como lo establece la CRBV 1999. “La norma constitucional reza en el artículo 77 que las uniones estables de hecho tendrán los mismos efectos que el matrimonio”. De esta manera, manifiesta que

**Páez Y (2017)**

“La unión estable de hecho, es la cohabitación o vida en común, elemento que puede ser sustituido por la convivencia en visitas

constantes, socorro mutuo, ayuda económica reiterada, vida social conjunta, e hijos, entre un hombre y una mujer, sin impedimentos para contraer matrimonio, tal unión será con carácter de permanencia (dos años mínimo), y que la pareja sea soltera, formada por divorciados o viudos entre sí o con solteros, sin que existan impedimentos dirimentes que impidan el matrimonio. Y para reclamar posibles efectos civiles del matrimonio es necesario que una sentencia definitivamente firme la reconozca, siendo la relación excluyente de otras con iguales características. Así lo expresa la Sala del TSJ.” p24

Es también relevante, es evidente de que este artículo es consultado para la verificación con especificidad las características de las uniones estables de hecho, por lo que se hace imperioso acudir a la sentencia de la Sala Constitucional en lo adelante la Sala del Tribunal Supremo de Justicia para los efectos del presente ensayo TSJ de fecha 15/07/2005 cuyo expediente es el 04-331 del caso Carmela Manpieri, que interpuso un recurso de interpretación. Y en la cual el ponente fue del Dr. Jesús Cabrera. Así mismo queda establecido de manera especial de unión estable de hecho. Teniendo en consideración que esto puede generar tipo de jurisprudencia o de injusticia en contra de estos ciudadanos y ciudadanas que conviven bajo esta figura, y que en la actual en sociedad venezolana va incrementando día a día, resultando forzosa y hasta concluyente una regulación legal teniendo en cuenta una legislación especial al respecto que integre, y busque la formalización de estas relaciones y la protección de los hijos proveniente dentro de estas uniones estables de hecho tendiente sobre todo a proteger más aún los intereses de las partes, afianzando su seguridad, considerando que

se trata de una alternativa cultural al matrimonio, procurando que surta los mismos efectos de un enlace civil

### **1.9 Bases Teóricas**

Constituye todos los aspectos teóricos que sustentan esta investigación, y que guarda relación con el tema de analizar de los efectos jurídicos patrimoniales que produce la constancia de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada por ante las oficinas de registro civil en Venezuela. Por lo tanto, se hace pertinente considerar los términos y normativas jurídicas a la cual se basa esta investigación. Cabe indicar, que con este trabajo de investigación se han tratado de considerar algunos de los aspectos sistemáticos del tema, así como en la síntesis teórica, como guía para investigaciones posteriores, buscar las causas y los efectos que pudieran plantear la solución al problema antes planteado, porque no solamente aborda la problemática, sino que se propondría hacer una idea de transformación por la inserción legal para los efectos jurídicos patrimoniales de los bienes conyugales en Venezuela.

#### **Concepto De Unión Estable De Hecho**

Debe señalarse, que según la Sentencia 04-331 de fecha 15/07/2005 el Tribunal Supremo de Justicia Sala Constitucional dio a conocer un recurso de interpretación sobre el artículo 77 de nuestra presente carta magna y se señaló un nuevo concepto de lo que trata una unión estable de hecho, la unión estable de hecho, es la cohabitación o vida en común, elemento que puede ser sustituido por la convivencia en visitas constantes, socorro mutuo, ayuda económica reiterada, vida social conjunta, e hijos, entre un hombre y una mujer, sin impedimentos para contraer matrimonio, tal unión será con carácter de permanencia (dos años mínimo), y que la pareja sea soltera, formada por divorciados o viudos entre sí o con solteros, sin que existan impedimentos

dirimentes que impidan el matrimonio. Y para reclamar posibles efectos civiles del matrimonio es necesario que una sentencia definitivamente firme la reconozca, siendo la relación excluyente de otras con iguales características. Así lo expresa la Sala constitucional del TSJ.

### **Dentro de las consideraciones necesarias sobre las uniones estables de hecho.**

Dentro de este contexto, y el proceso de la unión estable de hecho es abordado a partir de los diversos sobre los elementos de este estudio encontramos que, antes de esto son las familias extramatrimoniales tienen un tipo de protección en el orden; la Constitución de la República Bolivariana de 1999 le dio los mismos derechos el mismo estatus que el matrimonio temas que suscitan y se colocan sobre el tapete como parte de las condiciones de las relaciones vinculante entre un hombre y una mujer, dando el inicio, desarrollo y fin de este tipo de unión. El tema de los derechos y deberes de los concubinos, el status de conviviente, la filiación de hijos habidos en una unión estable de hecho, los efectos patrimoniales que esta formalidad trae al momento de la separación por muerte, por disolución de la voluntad de una de ellas o de las dos partes, y las consecuencias jurídicas que podría afectar en un futuro si esta no es debidamente registrada correctamente, forman parte de una serie de asuntos que deben tratarse a fin de profundizar el presente estudio ya que son de interés jurídico.

En este caso es necesario, considerar que se tiene que el inicio de una unión estable de hecho es uno de los tópicos que resulta problemático para la pareja que ha asumido este tipo de asociación al momento de su separación, ya que al gestarse esta de manera libre y espontánea, determinar fechas de cuando comenzó exactamente una unión estable de hecho resulta complicado y ambiguo por el desconocimiento y la ignorancia por parte de la sociedad Venezolana y además que con las nueva jurisprudencia de la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para que esta formalidad tenga mayor fuerza de credibilidad tiene que perdurar por lo mínimo 2 años.

De estas evidencias, y al Considerar que este asunto cobra mayor relevancia al ser uno de los aspectos probatorios de la unión estable de hecho, esta es una de las razones que ha llevado a algunos legisladores a proponer la formalización de la misma ante una autoridad que para este caso es el registro civil para su legitimidad y su respectivo registro haciendo cumplir varios aspectos administrativos en conformidad con los establecido con la Ley Orgánica de los Registros Civil Capítulo VI De las Uniones Estables de Hecho. Es a partir de este acto que se puede considerar la consumación de hecho factico de esta relación haciendo cumplir lo establecidos en los Artículos del 117 al 120 de esta ley, para que de esta manera minimizar las dificultades probatorias, aunque esto implique la exclusión de numerosas parejas que no desean institucionalizar su relación, porque tienen el conocimiento que de esta derivan efectos muy similares a la de contraer matrimonio, y es comprobable su validez a la hora de cualquier percance ante los tribunales correspondientes.

De igual manera, esta investigación tratará de dar a conocer el problema relacionados los efectos patrimoniales de los bienes conyugales adquirido por los consorte durante exista esta relación, y por ende al existir una disolución por cualquiera de las partes, para su posteríos repartición de los bienes conyugales y plantear posibles soluciones a ésta problemática social que no especifica claramente los procedimientos a seguir cuando se cita a la parte demandada ante un Juez de lo civil para que se dé por terminada la unión de hecho. Frente a esta perspectiva que da a entender que la legislación patriarcal, es evidente la carencia de un marco jurídico que complemente y que proteja los bienes y los elementos adquiridos en esta unión dándole a los consortes el dictaminar la buena fe de ellos, para así dar a conocer las propiedades y bienes que ellos poseen o han obtenido dentro de la unión estable e hecho. Así mismo, las relaciones personales, patrimoniales y frente a terceros de las parejas que conforman estas uniones fácticas.

No obstante, encontramos lo que señala por **Morales G. (2006) p24**, en su investigación **“Las Uniones Estables de Hecho en la Doctrina y Derecho**

**Comparado**”, plantea la necesidad de otorgar un status a los “compañeros de vida” que forman parte de la unión, de manera que estos cuenten con consecuencias jurídicas análogas a las del matrimonio. La equiparación entre concubino y matrimonio contenido en la carta magna de 1999, trae a colación el tema de los derechos y deberes de los concubinos durante el desarrollo de esta formalidad. En este sentido, Morales G (2006), establece y señala que aunque la unión estable de hecho se comporta de manera similar al matrimonio, para la mayoría de la doctrina esta considero que los deberes inherentes no existen entre los convivientes, esto es no hay obligación de fidelidad, no existen causales de divorcio, por lo cual se considera que estos deberes y compromisos tienen un carácter moral producto de la misma unión.

### **Elementos Que Caracterizan Las Uniones Estables De Hecho**

En este sentido, encontramos lo que exponen varios juristas sobre este tema. Los cuales establecen una seria de elementos que deben de caracterizar las “uniones estables de hecho”. Para **Álvaro Espinoza (2014) p14**, “las características más significativas de las uniones estables de hecho es la libertad de los compañeros para iniciar su relación y la libertad para disolverla, esta constituye la gran diferencia con respecto al matrimonio, donde si existe una formalidad de inicio y disolución. Este autor describe ocho elementos constitutivos de las uniones estables de hecho que se describirán a continuación:

**La comunidad de vida, cohabitación o convivencia:** Esta debe tener carácter marital, tratándose así de una convivencia, donde no hay solo una vida sexual común, sino además un proyecto de vida conjunto, formando un núcleo familiar. Esto implica necesariamente y a los fines probatorios, que exista un espacio físico donde esta unión pueda desarrollarse y materializarse.

**Estabilidad y Permanencia:** Esto se refiere a que la unión estable de hecho debe perdurar en el tiempo de manera que se haya configurado un hecho social, una vida familiar de la cual puedan producirse efectos jurídicos regularmente las legislaciones establecen un periodo de uno a cinco años, en la legislación venezolana se estableció que para dar fe a la veracidad de la unión estable de hecho esta debe tener una duración mínima de dos años.

**Unión de hombre y mujer:** En la legislación actual la posibilidad de reconocer entre personas del mismo género se encuentra descartada, considerando de modo taxativo y expreso “las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer”.

**Exclusión del incesto:** El tema del parentesco constituye un impedimento diariamente a considerar al momento de establecer las uniones estables de hecho, de manera que quedan descartadas las uniones entre parientes en línea recta y en línea colateral en segundo grado.

**Singularidad, exclusividad o ligamen.:** Esto es, el hombre y la mujer que constituyen la unión estable de hecho no deben estar atados a otros vínculos legales o facticos.

**Los hechos tienen notoriedad y publicidad:** La apariencia debe ser abierta y publica, no hay relaciones estables de hecho ocultas o clandestinas. La relación ha de ser exteriorizada ante la familia, el medio de frecuentación, el trabajo y la sociedad.

**Formalidad o a formalidad:** Las uniones estables de hecho se caracterizan por el carácter informal que tienen desde su inicio, es decir, se da cuando dos compañeros de géneros opuestos deciden vivir juntos sin casarse y sin acudir a instancias estatales para formalizar la unión.

**Lo afectivo o compatibilidad matrimonial:** Esta se refiere a la existencia de un vínculo emocional y efectivo, sin embargo Álvaro Espinoza (2014), expresa su inconformidad con este principio sea impuesto para calificar una unión estable de

hecho ya que ni para el matrimonio el derecho exige que los conyugues se amen para contraerlo.

Dentro de este mismo orden de ideas, encontramos también lo expuesto por **Pérez y Teresa (2005)**, que expresa la existencia de otras características sin dejar de estar de acuerdo con las anteriormente mencionadas. De esta manera expone además de estas, se toma en cuenta algunas que también son de gran importancia para el conocimiento de las personas que quieran establecer una unión estable de hecho y teniendo en consideración el acto formal que este representa dentro de la normativa jurídica venezolana con la aplicación de algunas jurisprudencias sobre este tema en particular y que actúan dentro de la su formalidad como lo son:

**Perpetuidad:** Como elemento circunstancial de La unión esta también lo que implica un momento y una permanencia en el tiempo teniendo en cuenta que esta debe ser de un mínimo de dos años.

**Disolubilidad:** Pues puede quedar disuelto por el acuerdo de voluntades entre las partes o por una de ellas, si alguno de los unidos desea reclamar bienes debe establecerse en la sentencia la fecha de inicio de la relación y la fecha de terminación de la misma.

### **Requisitos de las uniones estables de hecho**

Al este respecto, encontramos lo expuesto por **Cornieles (2006) p 34**, “señala una serie de reflexiones a ser consideradas al momento de establecer los requisitos para que estos puedan producir los mismos efectos que el matrimonio:

**Capacidad de las personas:** Esta se encuentra referida al establecimiento de parámetros en asuntos como la edad considerándola que esta sea normada, ya que es necesario que la ley indique desde que edad puede constituirse una unión estable de

hecho, y sugiere en el caso de los adolescentes que estos cuenten con el consentimiento paterno. Actualmente en la legislación venezolana, se toma en consideración todo lo que señala este autor.

**Limitaciones derivadas de vínculos familiares:** Esto significa la prohibición de uniones estables de hecho entre personas que poseen vínculos familiares directos, entre estos, ascendientes y descendientes en primera línea, entre hermanos, como también entre tutor o tutora, y la persona bajo tutela de los mismos.

**Libre consentimiento:** Estas uniones deben hacerse de manera libre y voluntaria, esto es, sin presencia de ningún tipo de violencia o coerción que incida en consentimiento de la voluntad de los participantes del hecho.

**Las uniones deben ser estables:** A este respecto se considera estable la unión cuando haya sido formalizada ante las instituciones respectivas, o si este cumple al menos, con los criterios de permanencia y co habitabilidad.

**La ausencia del vínculo matrimonial:** Este asunto es motivo de intenso debate en la doctrina, **Cornieles (2006)p 36**, señala que si se exigiese, mucho pocas serían las parejas que pudieran cumplir con los requisitos debido a diversas razones quedando así desprotegidos los niños, niñas y adolescentes y los procesos incestuoso que de este puedan concebir, para este autor las reflexiones deben considerar la pluralidad que existe en el país y cuál es la decisión que ofrece mayor protección a los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, encontramos lo expuesto por **Vegas (2006) p** en sus estudios de derecho civil expresa que la **“unión de hecho” o concubinato strictu sensu tiene los siguientes requisitos”:**

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| 1. Voluntariedad | 4. Permanencia y estabilidad |
|------------------|------------------------------|

|                   |               |
|-------------------|---------------|
| 2. Unidad marital | 5. Notoriedad |
| 3. Singularidad   |               |

### **Consecuencias o efectos que tienen las uniones estables de hecho**

Según **Padrón, A. y González, C. (1991)**. Las consecuencias o efectos que tienen las uniones estables de hecho son las siguientes:

**Efectos Personales:** No existen deberes entre los unidos: la vida en común se verifica porque sea una relación seria y compenetrada, que se esté en presencia de una pareja. Sin embargo, el deber de socorro mutuo si subsiste. Además de que no puede usar el apellido del concubino o del unido, pues la condición de concubino (a) o unido (a), no modifica el estado civil, por tanto no puede alterar la identidad de la persona.

**Extinción de la relación:** Por muerte o repudio de la relación por cualquiera de los componentes, ruptura de la continuidad de la relación (porque uno contraiga matrimonio con otra persona). En consecuencia, si fuere concubino (a), se le denominaría ex concubino (a).

**Régimen patrimonial:** Se trata de beneficios económicos que surgen del patrimonio de los concubinos: ahorro, seguro, inversiones del contribuyente, todo lo que se refiere al patrimonio común. En consecuencia, para los concubinos hay pensión de sobrevivencia, les corresponde la asistencia médica integral, tienen derecho a reclamar indemnizaciones que correspondan a su pareja fallecida, son elegibles en los préstamos para la obtención de vivienda. Su disolución se hace por muerte o de hecho, supuesto en el cual se debe alegar y probar por quien pretende a disolución y liquidación de la comunidad conyugal que representa el patrimonio de esta unión teniendo en cuenta que este es equitativo entre los consortes en un 50% y 50%.

## **Acción Mero-Declarativa**

Finalmente es necesario hacer énfasis a una figura jurídica muy importante que sale a resarcir en los momentos que no se protocoliza debidamente el concubinato, esta figura es llamada como acción mero declarativa, Las llamadas Acciones Mero Declarativas o Acciones de Mera Certeza, consisten en la activación de la función jurisdiccional del Estado en la búsqueda de un pronunciamiento de ley, que permita despejar la duda o incertidumbre acerca de si está en presencia o no de una relación jurídica determinada o de un hecho, como es el concubinato.

El Profesor Rangel Romber señala: “La pretensión de mera declaración o declarativa o de declaración de simple o mera certeza, como también se la denomina, es aquella en la cual no se pide al Juez una resolución de condena a una prestación, sino la mera declaración de la existencia o inexistencia de una relación jurídica. Aquí no se trata del incumplimiento de una obligación o transgresión del derecho, sino de la declaración de una relación jurídica que existe con anterioridad a la sentencia, pero que se encuentra en estado de incertidumbre.

En general se admite que esta forma de tutela jurídica tiende a conseguir la realización más acabada del orden jurídico objetivo y la protección de los derechos subjetivos de los ciudadanos, sin esperar se halle de hecho menoscabado o roto, porque el daño puede originarse tanto de la falta de una prestación como en la incertidumbre del derecho. El fin que pretende obtener una sentencia de naturaleza mero-declarativa, se circunscribe a la obtención del reconocimiento por parte de un órgano de administración de justicia, del estado de la existencia o inexistencia de un vínculo jurídico o derecho, pero sin que tal fallo sea condenatorio en esencia. Lográndose en consecuencia, la protección a la posible lesión que puede sufrir un derecho o vínculo jurídico en virtud del desconocimiento o duda de su existencia.

**La acción Mero-Declarativa está fundamentada en el artículo 16 CPC que establece:**

### **Artículo 16 CPC**

“Para proponer la demanda el actor debe tener interés jurídico actual. Además de los casos previstos en la Ley, el interés puede estar limitado a la mera declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una relación jurídica. No es admisible la demanda de mera declaración cuando el demandante puede obtener la satisfacción completa de su interés mediante una acción diferente.”

El doctrinario Venezolano Ricardo Henríquez La Roche, en sus comentarios al nuevo Código Procesal Civil, (Tomo I, Pág. 92) señala: “En este último correspondiente a los procesos mero declarativos, existe una situación de incertidumbre, sea por falta o deficiencia de título, sea por amenaza al ejercicio del derecho o peligro de daño, que autoriza la trasgresión en vía preventiva para crear la certeza oficial que ale anticipadamente el peligro de la trasgresión posible en el futuro, evitando el daño que causaría si la ley no actuase”.

### **Naturaleza Jurídica**

En cuanto a la naturaleza jurídica de la acción mero-declarativa, debemos señalar que pertenece al campo del derecho procesal en general, de una provocación de la tutela o protección jurídica del Estado, con el objeto de obtener la certidumbre o incertidumbre de un derecho, a fin de materializar la cosa juzgada, sin que para ello proceda una condenación que merezca ejecución, ya que lo que se busca es la mera declaración del derecho como fin del proceso.

### **Caracteres**

Los caracteres de la acción mero-declarativa son los siguientes:

1. La sentencia que recae sobre esta clase de acción es una mera declaración de certeza del hecho controvertido, se busca la declaración sobre la existencia o inexistencia de una relación jurídica.
2. Se busca la tutela preventiva genérica o específica.
3. Despeja la duda y la incertidumbre sobre ciertos derechos subjetivos y aleja la amenaza o el peligro sobre situaciones jurídicas conflictivas.
4. El Juzgador no puede acordar medidas preventivas en este tipo de acción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Procedimiento Civil, que expresamente establece, que las mismas solo se podrán acordar cuando exista riesgo manifiesto de quede ilusoria la ejecución del fallo.
5. Produce retroacción al estado inicial que declara existente o extinguido.
6. En virtud de que el fin alcanzado es la declaración de certeza, la sentencia mero-declarativa no puede ser objeto de ejecución.

### **Requisitos:**

#### **La incertidumbre:**

Tomando en consideración el criterio del Maestro Chiovenda, la incertidumbre debe ser objetiva, en el sentido de que no basta que el titular de un derecho esté incierto sobre su derecho, sino que es necesario un acto o hecho exterior objetivo, tal que haga incierta la voluntad concreta de la ley a la mente de cualquier persona normal. La incertidumbre debe ser jurídica, es decir, relativa a derechos o deberes, debe ser actual, es decir, que esté ya nacida y no solamente posible.

#### **El interés**

El interés viene a constituirse como un requisito fundamental a los fines de que pueda materializarse la acción mero declarativa, deviene su existencia cuando el actor se encuentra en presencia de una inseguridad jurídica, que sin la declaración judicial

sufriría un daño, de modo tal, que el fallo judicial constituye el único y necesario medio para evitar ese daño.

### **La legitimación**

En la causa en opinión de Enderle, la legitimación “ad causam” “es la aptitud o habilidad que tiene una persona, en función del objeto de la pretensión, para intervenir en la relación procesal como actor o como demandado (legitimación activa o pasiva, respectivamente)”.

En la acciones mero declarativas, la titularidad la ostenta el que sufre la incertidumbre, quien tiene la necesidad de proponer la acción, a fin de que el órgano jurisdiccional declare la existencia o inexistencia de un derecho o de una relación jurídica, es por ello, que se haya vinculado íntimamente al interés, por lo tanto, posee la legitimación activa, aquel que afirma tener un interés concreto, y que por medio de la declaración judicial, pueda despejar la duda o incertidumbre acerca de si se está en presencia o no, de una relación jurídica determinada o de un derecho.

### **Que no se obtenga la satisfacción completa del interés mediante una acción diferente.**

Tal y como lo prevé el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil, no es admisible la demanda de mera declaración cuando el demandante puede obtener la satisfacción completa de su interés mediante una acción diferente, todo ello en aras de la economía procesal, y tomando en consideración que si se da la existencia de una acción, mediante la cual se le permita al actor despejar la duda o incertidumbre acerca de si se está en presencia o no, de una relación jurídica determinada o de un derecho, no tendría sentido acudir a la vía jurisdiccional por medio de la acción mero declarativa para la obtención de tal fin.

De acuerdo con lo antes expresado, el juez ante quien se intente una acción mero declarativa, deberá en aplicación del artículo 341 del Código de Procedimiento Civil, observar si la mencionada acción cumple con el requisito exigido por el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que no exista una acción distinta que satisfaga completamente el interés del actor, pues de lo contrario, por razones de celeridad procesal, dicho tribunal deberá declarar la inadmisibilidad de la demanda.

## **2.0 Bases legales**

Las bases Legales que a continuación se presentan, constituyen el fundamento para el desarrollo de este trabajo. La siguiente investigación se basa en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, en los aspectos civiles, que regulan esta materia, como: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Civil Venezolano (1982), Ley de Seguros Sociales, y la Ley Orgánica del Registro Civil (2009).

### **Artículo 77 de la República Bolivariana de Venezuela 1999:**

Artículo 77: Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre el hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.

### **Artículo 70 Código Civil Venezolano del año 1982:**

**Artículo 70.-** Podrá prescindirse de los documentos indicados en el artículo anterior y de la previa fijación de carteles, cuando los contrayentes deseen legalizar la unión concubinaria existente en que hayan estado viviendo. Esta circunstancia se certificará expresamente en la partida matrimonial.

Si alguno de los contrayentes o ambos, tuvieren hijos menores bajo su patria potestad, deberán dentro de los tres (3) meses siguientes a la celebración del matrimonio, practicar el inventario de los bienes propios de sus hijos conforme a lo establecido en el.

**Artículo 211 Código Civil Venezolano:**

**Artículo 211.-** Se presume, salvo prueba en contrario, que el hombre que vivía con la mujer en concubinato notorio para la fecha en que tuvo lugar el nacimiento del hijo, ha cohabitado con ella durante el período de la concepción.

**Artículo 174 del Código Civil Venezolano:**

**Artículo 174.-** Demandada la separación, podrá el Juez, a petición de alguno de los cónyuges dictar las providencias que estimare convenientes a la seguridad de los bienes comunes, mientras dure el juicio.

**Artículo 507 - Ordinal 2 – del Código Civil Venezolano:**

**Artículo 507.-** Las sentencias definitivamente firmes recaídas en los juicios sobre estado civil y capacidad de las personas y los decretos de adopción una vez insertados en los registros respectivos, producirán los efectos siguientes:

2º Las sentencias declarativas, en que se reconozca o se niegue la filiación o sobre reclamación o negación de estado y cualquiera otra que no sea de las mencionadas en el número anterior, producirán inmediatamente los mismos efectos absolutos que aquéllas; pero dentro del año siguiente a su publicación podrán los interesados que no intervinieron en el juicio, demandar a todos los que fueron parte en él, sin excepción alguna, para que se declare la falsedad del estado o de la filiación reconocidos en el fallo impugnado. No tendrán este recurso los herederos ni los causahabientes de las partes en el primer juicio ni los que no intervinieron en él a pesar de haber tenido conocimiento oportuno de la instauración del procedimiento.

La sentencia que se dicte en el segundo juicio será obligatoria para todos, así para las partes como para los terceros. Contra ella no se admitirá recurso alguno.

A los efectos del cómputo del año fijado para la caducidad del recurso concedido en este artículo, un extracto de toda sentencia que declare o niegue el estado o la filiación, se publicará en un periódico de la localidad sede del Tribunal que la dictó. Si no hubiere periódico en la localidad sede del Tribunal, la publicación se hará por un medio idóneo.

Asimismo, siempre que se promueva una acción sobre la cual haya de recaer un fallo comprendido en este artículo, el Tribunal hará publicar un edicto en el cual, en forma resumida, se haga saber que determinada persona ha propuesto una acción relativa a filiación o al estado civil; y llamando a hacerse parte en el juicio a todo el que tenga interés directo y manifiesto en el asunto.

**Artículo 767 del Código Civil Venezolano:**

**Artículo 767.-** Se presume la comunidad, salvo prueba en contrario, en aquellos casos de unión no matrimonial, cuando la mujer o el hombre en su caso, demuestre que ha vivido permanentemente en tal estado, aunque los bienes cuya comunidad se quiere establecer aparezcan a nombre de uno solo de ellos.

**Artículo 823 del Código Civil Venezolano:**

**Artículo 823.-** El matrimonio crea derechos sucesorios para el cónyuge de la persona de cuya sucesión se trate. Estos derechos cesan con la separación de cuerpos y de bienes sea por mutuo consentimiento, sea contenciosa, salvo prueba, en ambos casos, de reconciliación.

**Artículo 1481 del código civil venezolano:**

**Artículo 1481.-** Entre marido y mujer no puede haber venta de bienes.

**Artículo 7** - literal A de la ley de seguros sociales:

**Artículo 7:** Tienen derecho a recibir del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales la asistencia médica integral: a) Las aseguradas y los asegurados, los familiares que determine el Reglamento, y la concubina, si no hubiere cónyuge.

**Ley que Regula el Subsistema de Pensiones (artículo 69-6):**

**Artículo 69:** Tienen derecho por partes iguales a la pensión de sobrevivencia:

Ordinal 6: Viuda (o), o la concubina (o) de cualquier edad cuando hayan convivido por lo menos los dos (2) últimos años inmediatamente anteriores a la muerte del causante. Cuando la concubina estuviere encinta y el hijo nazca vivo o con hijos del causante, menores de 18 años de edad, o mayores de 18 años de edad y hasta los 25 años de edad, si cursan estudios regulares.

**Artículo 117 Ley Orgánica de Registro Civil 15/09/2009**

**Artículo 117.-** Las uniones estables de hecho se registrarán en virtud de:

1. Manifestación de voluntad.
2. Documento autentico o público.
3. Decisión judicial.

**Artículo 118 Ley Orgánica de Registro Civil:**

**Artículo 118.-** La libre manifestación de voluntad efectuada entre un hombre y una mujer, declarada de manera conjunta, de mantener una unión estable de hecho conforme a los requisitos establecidos en la ley se registrará en el libro correspondiente, adquiriendo a partir de este momento plenos efectos jurídicos sin menos cabo del reconocimiento de cualquier derecho anterior al registro.

**Artículo 119 Ley Orgánica de Registro Civil**

**Artículo 119.-** Toda decisión judicial definitivamente firme que declare o reconozca

La existencia de una unión estable de hecho será insertada en el Registro Civil.

Los jueces y las juezas de la República Bolivariana de Venezuela deben remitir copia certificada de la decisión judicial definitivamente firme a las oficinas Municipales de Registro Civil, para su inserción en el libro correspondiente.

### **Artículo 120 Ley Orgánica de Registro Civil**

**Artículo 120.-** Las actas de las uniones estables de hecho, además de las características generales, deberán contener:

1. Identificación completa de las personas que declaran la unión estable de hecho.
2. Identificación completa de los hijos y las hijas, número, año y oficina de las respectivas inscripciones de nacimiento, si estuvieren Inscritos.
3. Identificación completa de los hijos y las hijas que se hayan reconocido en el acto; el número, año y oficina de las respectivas actas de nacimiento, si estuvieren inscritos.
4. Identificación del poder especial si la unión estable de hecho se inscribe por medio de apoderado o apoderada.
5. Manifestación expresa de las personas de mantener la unión estable de hecho.
6. Indicación de la fecha a partir de la cual se inició la unión estable de hecho.
7. Mención expresa de; estado civil de las personas que declaran la unión estable de hecho, que en ningún caso podrán ser casadas, ni mantener registrada otra unión estable de hecho.
8. Autorización de los padres o representantes, en los casos de adolescentes.
9. La firma del registrador o registradora civil, las personas que declaran la unión estable de hecho y los testigos.

En caso de personas con discapacidad auditiva o visual, la declaración se hará constar por escrito. Si estos no pudieren hacerlo, se formulará la declaración a través de la lengua de señas venezolanas.

### **Artículo 121 Ley Orgánica de Registro Civil**

**Artículo 121.-** No podrán registrarse uniones estables de hecho:

1. De niños y niñas
2. de los adolescentes menores de catorce años.
3. Los demás que establezca la ley.

### **Artículo 122 Ley Orgánica de Registro Civil**

**Artículo 122.-** Se registrará la declaratoria de disolución de las uniones estables de hecho, en los siguientes casos:

1. Manifestación de voluntad efectuada unilateral o conjuntamente por las personas unidas de hecho ante el Registro Civil.
2. Decisión judicial.
3. La muerte de una de las personas unidas de hecho, por declaratoria del sobreviviente.
4. En los casos de disolución unilateral de las uniones estables de hecho, el registrador o la registradora civil deberá notificar a la otra persona unida de hecho, de conformidad con la ley.

## **2.1 Glosario de términos**

### **Acta**

Testimonio escrito de los hechos ocurridos en cualquier circunstancia: una reunión de consorcio, una asamblea de miembros de una comisión directiva de cualquier entidad,

una certificación del nacimiento de una persona, etc. Es decir, hechos que se asientan por escrito y que resulta importante registrar y conservar.

### **Bienes**

Conjunto de propiedades o riquezas que pertenecen a una persona o grupo de personas.

### **Comunidad conyugal**

Régimen patrimonial del matrimonio que normalmente las legislaciones establecen supletoriamente a la voluntad de los contrayentes y consiste en que durante su vigencia sólo uno de los cónyuges administra los bienes comunes, pero al término de la sociedad se dividen los gananciales por mitad.

### **Consentimiento**

Concepto jurídico que hace referencia a la exteriorización de la voluntad entre dos o varias personas para aceptar derechos y obligaciones.

### **Consorte**

Referido a la monarquía designa al cónyuge del monarca. Su tratamiento es diferente según su sexo y el reino al que pertenece. Con frecuencia, la consorte de un rey se designa como reina, pero el consorte de una reina recibe otro tratamiento muy diferente.

### **Conyugue**

Se denomina cónyuge a cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio.

### **Declaración**

Manifestación que bajo juramento comunica una situación que ha sido percibida y que evoca hechos que pueden constituir base para la determinación del objeto de prueba en particular.

### **Derecho**

Orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica.

### **Documento autentico**

Papel o instrumento autorizado en forma tal que dé fe y haya de ser creído, por extendido ante fedatario público o por estar legalizado por autoridad competente.

### **Efectos**

Son todas aquellas consecuencias que tienen interés para el derecho en virtud de la realización de un acto, hecho o negocio jurídico.

### **Hecho**

Fenómeno de la naturaleza o del comportamiento humano que el legislador considere atribuible de consecuencia jurídica. Tales consecuencias o efectos pueden consistir en la creación, modificación, transferencia, transmisión o extinción de un derecho.

### **Ley orgánica**

Ley que se deriva directamente de la Constitución y sirve para su mejor aplicación.

### **Matrimonio**

Unión de dos personas mediante determinados ritos o formalidades legales y que es reconocida por la ley como familia.

### **Mero Declarativa**

La pretensión de mera declaración o declarativa o de declaración de simple o mera certeza, como también se la denomina, es aquella en la cual no se pide al Juez una resolución de condena a una prestación, sino la mera declaración de la existencia o inexistencia de una relación jurídica.

### **Patrimonio**

Conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica.

### **Registro Civil**

Registro donde se hacen constar por autoridades competentes los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos relativos al estado civil de las personas.

### **Unión**

Es procedente del latín, específicamente surge del término “unus” que significa “uno”. De manera que una unión expresa el resultado de unir algo a otra cosa, así como también cuando una persona o grupos de personas se unen a otras. Cuando una mujer y un hombre deciden vivir juntos y casarse ya sea por la iglesia o por el civil, también se habla de unión.

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

Dentro del proceso y desarrollo de esta investigación es necesario establecer los elementos de carácter teórico y bibliográfico que permitiera fundamentar la importancia y la relevancia que tiene, los efectos jurídicos patrimoniales que produce el acta de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada por ante las oficinas de registro civil en Venezuela. Además de describir, la investigación se desarrollará en el Nivel crítico con el propositivo de hacer los señalamientos necesarios dentro del marco jurídico vigente. En efecto luego del análisis crítico de la teoría y de la situación problema existente en la realidad, se diseñara una alternativa tendiente a buscar soluciones. Que constituye un espacio de análisis comparativo y explorativo de los procedimientos lógicos de las sentencias y las jurisprudencias que a bien fuera necesarias estudiar.

De igual manera, se establecerá la relación que hay para el cumplimiento de los objetivos planteados en el desarrollo del mismo, para que de esta manera, se le

pueda dar respuestas a las interrogante que fueron planteadas y comprobar dentro de los aspectos jurídicos su importancia y su relevancia. Para que de esta manera, se pueda proponer los posibles elementos para realizar una propuesta de reforma parcial de algunas leyes que no están debidamente actualizadas a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Dentro de la estructura, de la legislativa y judicial de las uniones estables de hechos, teniendo en consideración la sentencia de TSJ de la sala constitucional interpretó con carácter vinculante el artículo 77 CRBV.

De este planteamiento y la factibilidad que se aplica en esta investigación de campo, por cuanto se trata de la investigación aplicada para comprender y resolver una situación, necesidad o problema en un contexto determinado, por lo que el trabajo se hará en el ambiente natural en que conviven las personas y las fuentes consultadas, de las que se obtendrán los datos más relevantes a ser analizados, tales como individuos, y colectivos que representan las organizaciones o comunidades todo dentro del marco jurídico de la legislación Venezolana. También tiene un carácter documental y bibliográfico, por cuanto parte del análisis teórico y conceptual hasta el paso final de la elaboración de un informe o propuesta sobre el material registrado, a través de obras, investigaciones anteriores, material inédito, hemerográfico, documentos legales e inclusive material digital.

Así mismo, se llegará a la interpretación de los casos, para determinar el analizar de manera cualitativa y la existentes y la existencia de aspectos documentales relevantes que periodísticas que contengan datos fidedignos que sustenta estándolas en investigaciones anteriores, propias o ajenas, sobre el nivel de desempleo en los elementos establecidos en esta investigación, de tal forma que esto nos permitirá considerar y establecer un carácter comparativo de la realidad establecidas dentro de la problemática planteada.

## **2.2 Tipo De Investigación**

La presente investigación, busca destacar y de considerar que el propósito. Los Efectos Jurídicos Patrimoniales que produce el Acta de Inicio y culminación de Unión Estable De Hecho Debidamente Protocolizada por ante las Oficinas de Registro Civil En Venezuela. De esta manera, y en el desarrollo de los aspectos metodológicos en que se encuentra orientar esta investigación hacia los aspectos jurídicos, que se encuentra enmarca dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con un el lenguaje de ámbito jurídico y de una investigación que sea objetiva, fiable, y valido los métodos y sistemática que se usan en la investigación planteada, fijando el tipo de estudio y el diseño de la investigación por faces que nos permitirá evaluar y establecer los elementos de los objetivos a lograr. Tomando en consideración las normas planteadas en las políticas de investigación de la Universidad José Antonio Páez, y el Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011),

Dentro de este contexto, tomando en consideración las características del problema objeto de estudio y los objetivos planteados, esta investigación enmarca como tipo documental por medio de los diseños bibliográficos y documental, en este sentido encontramos lo expresado y partiendo de la investigación documental, la cual la define Tamayo (1998) como “investigación documental, es la que se realiza con base en la revisión documentos escritos y digitales”. A este respecto se evaluara de forma documental de sentencias y jurisprudencias que conllevan al estamento jurídico de Venezuela al igual de evaluar el material de los manuales, revistas, periódicos, actas científicas, conclusiones de simposio, y seminarios y/o cualquier tipo de publicación considerando como fuente de información”, se vale de fuentes escritas para la recolección de los datos, publicaciones de prensa, entre otros.

A este respecto, de esta indagatoria se puede establecer que el tipo de investigación del presente estudio, por su naturaleza tiene un diseño de campo, y de acuerdo a los objetivos planteados su nivel es descriptivo, explicativo y documental que se encuentra, respaldado en revisiones bibliográfica y que tomando en consideración las normas planteadas antes una problemática. A este respecto, encontramos que la investigación de campo, “consiste en analizar de una manera sistemática los problemas en la realidad con el propósito de describirlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir como ocurrirá” (p. 6) el Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011).

En ese sentido, la investigación documental es considerada por Balestrini (2002), como “el conjunto de procedimientos técnicos- operacionales que deben seguirse, a fin de lograr mayor eficacia, al manejo de las fuentes documentales que sirven de base y orientar las formulaciones de investigación”. Lo cual implica que debido al tema objeto de estudio, este tipo de investigación será considerada por el autor como la más idónea para lograr los fines propuestos y responder a las interrogantes surgidas, esto en virtud de que el tema planteado requiere un plan global de investigación que indique de modo organizado y adecuado las técnicas de recolección de datos, propias esta, la forma de análisis y las respuestas a las preguntas y de las interrogantes planteadas sobre el tema.

En este mismo orden de idea, Este tipo de investigación la especifica por Balestrini (2002) como el estudio de un problema o situación con el objeto de ampliar y profundizar el conocimiento inherente a su naturaleza tal como es el caso específico

sobre. Los Efectos Jurídicos Patrimoniales Que Produce El Acta De Inicio Y Culminación De Unión Estable De Hecho Debidamente Protocolizada Por Ante Las Oficinas De Registro Civil En Venezuela. La cual está contenida en diversas fuentes primarias y secundarias de aspectos documentales y los argumentos extraordinarios dentro del contexto jurídico y a la legislación que la regula. Teniendo en consideración la validez, en atención a la experticia y aportes de cada investigador. Asimismo, se recopiló material de diversas fuentes bibliográficas de autores venezolanos y extranjeros, a través de libros, revistas, he informes digital de universidades nacionales e internacionales, entre otros.

### **2.3 Tipo de estudio**

Tomando en consideración, lo planteado por Balestrini (2001) la investigación documental “es un proceso abstracción que algunos autores han dado en llamar experimento mental y que no es más que las razones teóricas, donde su punto de partida es la bibliografía” (p 156). Es por esta razón que se utilizaran fuentes documentales de aspectos escritas y electrónica como fuente de información primaria o secundaria según sea el caso. De igual manera, se revisara fuentes de trabajos de investigación que guarde relación con el tema planteado y los objetivos a lograr. Muchas de estas, con un corte jurídico y de análisis procesal, teniendo en cuenta que la misma busca es darle respuesta a las interrogantes planteadas y a su vez la norma y el procedimiento que tiene en las uniones estables de hecho en el proceso de separación de los bienes conyugales.

### **2.4 Diseño de investigación**

Este diseño se basa en el diseño jurídico dogmático que según Witker (1997) se orienta al estudio de un fenómeno, desde una perspectiva meramente jurídica a objeto de analizarlo a la luz del derecho, bien sea para estudiar su pertenencia, efectividad y

relación con la jurisprudencia. Es por esta razón que se utilizaran fuentes documentales de aspectos escritas y electrónica como fuente de información primaria o secundaria según sea el caso. De igual manera, se revisara fuentes de trabajos de investigación que guarde relación con el tema planteado y los objetivos a lograr. muchas de estas, con un corte jurídico y de análisis procesal, teniendo en cuenta que la misma busca es darle respuesta a las interrogantes planteadas y a su vez la norma y el procedimiento que tiene en las uniones estables de hecho en el proceso de separación de los bienes conyugales.

## **2.5 Nivel de la investigación**

De acuerdo con esto, encontramos lo expresado por Hurtado Barrera (2000), es el que “intenta proponer soluciones a una situación. Implica explorar, describir, explicar y proponer alternativas de cambios y que no y que no necesariamente es ejecutar la propuesta” (p.103). De igual manera, al considerarse dentro de los aspectos descriptivos encontramos lo expuesto por Hernández y otros (2016) cita a Arias afirma que “el estudio descriptivo tiene por finalidad la búsqueda específicas de las propiedades en personas, grupo, comunidades o cualquier otro fenómeno que puede ser producto de una investigación y de análisis” (p 56). En esta perspectiva, se hace el análisis de los acontecimientos antes durante y después para determinar los factores más relevantes de la situación planteada de la problemática sobre Los Efectos Jurídicos Patrimoniales que produce el acta de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada por ante las oficinas de registro civil y dentro del ordenamiento jurídico vigente en Venezuela.

En ese mismo sentido, encontramos lo expresado por Carlos Sabino (1992) el estudio descriptivo “Son aquellos que se propone conocer un grupos homogéneos de

fenómenos utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto de manifiesto su estructura o comportamientos de una investigación” (p 93). La investigación descriptiva permite sin duda, poner de manifiesto los conocimientos teóricos y metodológicos del investigador o de su autor. De igual manera, esto permite la descripción de los acontecimientos y la determinación de los elementos jurídicos a la cual nos servirán como elemento circunstanciales dentro del desarrollo de la misma. Esto también, permitirá establecer y evaluar la recolección de los datos su debida interpretación teniendo en cuenta el rigor para la confiabilidad de los datos.

De igual manera determinar la metodológico; desde el diseño, tipo, nivel de la investigación, operacionalización de las preguntas, categorización, unidades de análisis y triangulación para validar los hallazgos con múltiples perspectivas, comparaciones o procedimientos. Se plantean las técnicas de interpretación y discusión de los resultados. Al mismo tiempo, en la búsqueda de resolver los aspectos operacionales las variables y las interrogantes planteadas dentro de la investigación.

## **2.6 Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

La técnicas para la recolección de la información de este estudio, se hace de manera objetivas, están constituidas por la observación documental, estableciendo una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente de la problemática sobre los argumentos del planteamiento del problema y la respectivas realidad de las teóricas dentro del fundamento jurídico vigente sobre el temática antes mencionada. Usando para ello diferentes tipos de documentos, indaga, interpreta, esta presentación se ara por faces las cuales estará ajustada a los contenidos de los objetivos general y específicos planteados, he la interpretación de información sobre el tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metódica de análisis con estructuras

mentales del hecho jurídico en general; teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de la creación científica.

### **3.5 Técnicas Operacionales para el Manejo de las Fuentes Documentales**

En cuanto a las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales se tiene la observación documental de las diversas fuentes de la información existentes sobre el tema, así mismos como las fuentes informáticas encontradas en web. Las cual permite establecer las diferentes perspectivas de algunos países sobre el tema de la investigación y determinación dentro del derecho compara la cual se efectúa a través de una lectura general de las mismas, permitiendo explorar los datos necesarios, además de proporcionar los elementos teóricos para la mejor comprensión del problema de investigación planteado. Asimismo, se utilizan las técnicas de presentación resumida de texto, resumen analítico y análisis crítico.

### **3.6 Observación documental**

Con respecto, La observación está concebida como un proceso de conocimiento científico; dadas las características metodológicas y sistemático de esta investigación y la determinación de los elementos que se consideran relevante dentro del contexto jurídico y el contenido de los objetivos a lograr dentro de la investigación, que será utilizada de tal forma que permita objetividad de las fuentes consultadas dentro de la estructura y técnica de observación documental, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio. Al este respecto. Ahora bien, este proceso se realizó dos fases la primera consistió en la lectura del material seleccionado a fin de descartar el material innecesario. En la segunda fase se realizó

una lectura más detallada y rigurosa con el objeto de extraer los datos relevantes para abordar los objetivos propuestos se separar los elementos jurídico y la normativa vigente con respecto al tema y la subordinación de las estructura fundamental de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela elemento primario del estamento Jurídico en Venezuela.

Aunado a la situación y de acuerdo al tipo de investigación documental, se hizo necesaria la utilización de fuentes secundarias, como lo son la revisión de libros, leyes, informes, documentos, tesis de investigación, entre otros y se buscó en la red de información denominada internet, sobre aquellos aspectos que continúan datos sobre el tema de estudio y que fueron relevantes para el logro de los objetivos propuestos que nos permitiera establecer un carácter comparativo sobre la fuente de otras legislaciones en comparación con la venezolana y que determinara los elementos sustantivo, de la Unión estables de hecho las se encuentran algunas de las cuales se encuentran.

### **Presentación resumida del texto**

.la presentación resumida del texto permite esclarecer, plasmar de manera precisa, fiel y sintetizada las ideas básicas que contienen las obras a cualquier bibliográfica consultada, esta técnica permite determina la capacidad de resumen del autor de la investigación.

### **Resumen analítico y análisis critico**

El resumen analítico se incorpora para descubrir la estructura de los textos objetos de consultas y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer. Se realiza descubriendo el esqueleto del texto, ordenando la idea de

acuerdo con su importancia, describiéndolas con un lenguaje propio y respetando siempre la objetividad. En cuanto a la técnica de análisis crítico, consiste en la apreciación definitiva de un texto. Al respecto cabe mencionar que estas técnicas se relacionan porque están dirigidas a estudiar profundamente el texto, la salvedad está en que el análisis crítico pretende identificar el orden interno establecido por el autor y su orden lógico, es decir, se busca evaluar la estructura interna del texto.

Con base a lo anterior, las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales son: a) observación documental, la cual se logra a través de una lectura general de textos jurídicos, seguida de varias lecturas detenidas y rigurosas a fin de captar sus planteamientos esenciales; b) presentación resumida del texto, la cual permite plasmar de manera fiel y sintetizada las ideas básicas que contienen las obras consultadas, y, c) resumen analítico y análisis crítico, el primero se incorpora para descubrir la estructura de los textos consultados y delimitar sus contenidos básicos.

### **3.5 Técnicas para el análisis e interpretación de la información**

Se caracteriza por la utilización del proceso sistemático y analítico de los documentos; recolecta, selecciona, examina y presenta resultados coherentes. Utiliza los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación, análisis, síntesis, deducción, inducción, en el cual se realiza un proceso de abstracción científica, generalizado sobre la base de lo fundamental. De igual manera y a los fines de esta investigación, se realiza una recopilación adecuada de datos con respecto al planteamiento del problema y las condiciones que permitan darle respuesta a las interrogantes y a los objetivos a lograr en esta investigación, que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, orientar formas para elaborar instrumentos de investigación, elaborar hipótesis.

Atendiendo estas consideraciones, Las técnicas desarrolladas para la recolección y operacionales de la información documental según lo refiere Ballestrini (1997), son el fichaje, la lectura exploratoria, la lectura análisis interpretativo, la sustracción de las notas marginales, pues de esta se deriva el proceso de recolección de la información para uso estricto del investigador.

## **2.7 Fases Metodológicas**

Ahora bien, la investigación realizada tiene su sustentación y sus bases dentro de los fundamentos científicos y el metódico y científico. Así mismos la corresponsabilidad con la ciencia jurídica, y la ciencia de la investigación, la investigación adquiere toma valor científico a través de los aportes metodología que permita la comprobación de los aspectos sistemático dentro del cumplimiento de la objetividad sustentada por la norma expresa por legislación venezolana. Como medio de trabajo intelectual, la investigación se define como un ‘procedimiento reflexivo, sistemático, controlado, metódico, critico que conduce hacia el descubrimiento en cualquier campo del conocimiento. Muñoz, C (1998) explica que “procedimiento es el modo ordenado de actuar con el propósito de alcanzar un fin definido” (P.202). A continuación se describen los procedimientos y actividades que se ejecutaron para llevar a cabo el estudio.

De igual manera, esta puede ser evaluadas en cualquier momentos y sus conclusiones y recomendaciones son elementos sustantivos de cualquier interpretación que permita proponer los cambios necesarios para que se, concatene con la actualización de una problemática en cualquiera de ellas y con la realidad del estamento jurídico. De aquí, proviene el interés de estudio sobre la importancia y la relevancia

que tiene, los efectos jurídicos patrimoniales que produce el acta de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada por ante las oficinas de registro civil en Venezuela.

. Al estudio conocer las causas jurídicas, las cuales según opinión de la investigadora, se encuentran directamente relacionadas con que la legislación actual que regula tales relaciones no ofrece toda la protección deseable, más que por la promulgación o establecimiento de derechos subjetivos, por falta de regulación adjetiva que permita accionar eficazmente para ejercer y disfrutar de los mismos.

## **2.8 Presentación De Las Fases De La Investigación**

**Fase I. Planteamiento del problema.** En esta fase se procedió establecer los argumentos y los sustentos de una problemática tomando en consideración los aspectos jurídicos contextualizados en el problema, de igual manera se consideraron la debida justificación de la problemática planteada y definir los objetivos generales y el específico, de igual manera se establecerá los alcances y las limitaciones de la presente investigación.

**Fase II. Indagación de antecedentes.** En esta fase se procedió a revisar documental escrita y digital de otros trabajos que guarden relación con el tema de esta investigación, con la finalidad de lograr la mayor información posible que ayude y coadyuve en su elaboración el mismo, así como la jurisprudencia, códigos, sentencias y toda aquella norma jurídica que nos sirva de argumentos dentro de marco de la ley en relacionados objetivos planteados en esta investigación.

**Fase III. Revisión de la literatura.** En esta fase se procedió a revisar y recopilación de la información procedente de medios audiovisuales, electrónicos y

textos relacionados sobre el tema a investigar lo cual sirvió de base para establecer el marco teórico.

**Fase IV. Elaboración del marco teórico.** En esta fase, tiene que ver con el orden sistemático y metodológico del abordaje de la problemática de tal manera que su secuencia estará enmarcada en la ejecución de un plan de trabajo y de la organizada información teórica recabada y, que su revisión y análisis permitió la comprensión del problema bajo una perspectiva teórica, para lograr los objetivos planteados.

**Fase V. Análisis e interpretación de los datos.** En este momento de la investigación, se procedió a analizar los datos recabados y a relacionarlos con los objetivos de la investigación, con la finalidad de formular inferencias que permitan dar explicaciones que respondan a los objetivos planteados en la investigación.

**Fase VI. Redacción de conclusiones y recomendaciones.** En este tiempo de la investigación, se procederá a redactar las conclusiones tomando en consideración los elementos que nos permitirán establecer las posibles soluciones dándole respuesta a las interrogantes y al contenido específico de las variables del planteamiento del problema. Que dan respuestas a los objetivos de la investigación, una vez que se analicen e interpreten los datos recabados, así como las correspondientes recomendaciones.

## **2.9 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Al este respecto, encontramos lo expuesto por Méndez, C. (1993). “La información es la materia prima por lo cual puede llegarse a explorar, describir, y explicar hechos o fenómenos que definen un problema de investigación”. Es por ello, que se hace necesario estructurar técnicas de recolección de datos para así constituir los instrumentos que permitan obtener tales datos de la realidad. Tomando en

consideración, la modalidad de la investigación donde se utilizó principalmente las referencias bibliográficas como elementos estructural de esta investigación donde se estableció fundamentalmente la técnica de revisión bibliográfica para la recolección de la información dentro del contexto del ordenamiento jurídico sobre Los efectos jurídicos patrimoniales que produce el acta de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada por ante las oficinas de registro civil en Venezuela.

. Al respecto, del contenido en textos ubicados en bibliotecas, hemerotecas, archivos, páginas web, todos aquellos elementos que sirvieron de argumento y sustento de esta investigación. Por otra parte, los instrumentos de la recolección vienen a ser aquellos que utiliza el investigador para armar su base de datos. Los que se utilizaron en el presente estudio fueron fichas técnicas donde el investigador recogió situaciones similares o diferentes de las normas que rigen la materia objeto de análisis.

### **3.0 Método para el Análisis de la Información**

Dentro del proceso de análisis se hace evidente que los mismos tendrán que ser analizados a través unas conclusiones y unas recomendaciones de los objetivos de la investigación tanto general como específicos. Una vez obtenidos los datos, mediante técnicas e instrumentos de recolección, diseñados para tal fin, la información fue procesada y analizada mediante un análisis sistemático de tal manera que se pueda asumir los aspectos de manera cualitativa, en esta línea de ideas Sabino R (1992). Cuando se refiere al análisis cualitativo expresa que “es el que se produce o realiza con la información de tipo escrito que de un modo general se ha recopilado mediante la guías o fichas de registro de información”.

En este sentido la presente investigación se ubica dentro del área del Derecho, y se considera necesaria la utilización de métodos interpretativos que son acordes en el área jurídica. Siendo que con el presente trabajo de investigación se pretende analizar la prueba judicial de la unión estable de hecho como lo establece el artículo 77 de la CRBV 1999 en el derecho venezolano, necesario es desarrollar el mismo a través de varios métodos de análisis de la información obtenida para desarrollar los resultados con los cuales se pretende llegar a una conclusión sobre el tema a investigar y los objetivos de la investigación al respecto se consideraran estos de manera individual y se le hará un estudio reflexivo y crítico tomando en consideración los argumentos jurídicos que se mencionan en ella.

En ese sentido para el primer objetivo específico, el análisis de los efectos jurídicos patrimoniales que produce el acta de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada por ante las oficinas de registro civil en Venezuela. De esta forma, se utilizará un plan de análisis lógico, que de acuerdo con Ocando L (2005:253), "la lógica jurídica, comporta la solución de los problemas judiciales, simplemente porque la labor del juez, no es una labor teórica, sino que es una labor práctica". De tal manera, que en virtud de lo anterior, se utilizará elementos jurídicos dentro de la lógica jurídica para darle respuesta al objetivo específico planteado, puesto que será la interpretación práctica del concubinato como unión de hecho, para establecer los presupuestos, sobre la base de los cuales se erige ésta institución familiar.

De igual manera, se considerara el primer objetivo específico, explicar que son las uniones estables de hecho. Como lo es la determinación del objeto de la prueba judicial teniendo en cuenta que la relación mal denominado concubinato es el efecto que se pretende corregir porque queda establecido en la constitución las uniones estables de hecho como elemento sustantivo de la norma jurídica a seguir, se pretende

realizar una tarea interpretativa de la norma constitucional y legal, como la base sobre la cual descansa el objeto de la prueba de la unión teniendo en cuenta la Ley Orgánica del Registro Civil del 2010 teniendo en cuenta que este acto administrativo es el fundamento principal para que exista la unión estable, puesto que es necesario el cumplimiento del mismo y la interpretación de cada uno de los efectos que esta produce en el cumplimiento de las normas señaladas para concordarla al hecho concreto que nos referimos.

En relación al tercer objetivo específico. Exponer el procedimiento para la obtención de la correspondiente acta de unión estable de hecho y para su culminación que consiste en establecer los medios de prueba para demostrar la existencia de la unión estable de hecho, dentro del contexto del derecho venezolano se utilizará la lógica jurídica, puesto que será de suma importancia darle solución al tema de verificar cuáles de los medios de pruebas permitidos en el derecho venezolano, es el más pertinente e idóneo para crear convicción en el juez de la existencia de la referida unión fáctica.

Con respecto al objetivo cuatro. Analizar los efectos legales patrimoniales que produce la protocolización ante el registro civil del inicio y culminación de la unión estable de hecho. De aquí se desprende la necesidad de hacer una revisión documental que permitirá establecer los aspectos jurídicos y el cumplimiento de la norma para los efectos legales del patrimonio de la unión cuando exista una disolución unilateral o bilateral. Es por esto que al hacer la clasificación que se desprende del diseño de investigación del presente trabajo que se encuentra dentro del tipo bibliográfico o documental, el cual es definido por Ramírez (2006:74), "como una variante de la investigación científica, exhaustiva, sistemática y rigurosa utilizando técnicas muy precisas de la documentación existente. Es de acotar que esta es una de las debilidades

encontradas ya que siempre se considera la buena fe de los unidos y de la confidencialidad que entre ellos exista.

En el cuarto capítulo se desarrollarán el análisis de los resultados, donde a través de los objetivos general y específicos se le dará respuesta a la interrogante planteada en la formulación del problema objeto de estudio. En ese sentido, se desarrollará cada uno objetivos, sustentado en las bases teóricas señaladas en el capítulo dos y en las normas constitucionales y legales, que soportan la presente investigación, así como también en la doctrina vinculante establecida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y todas aquellas sentencias que dieran aljar dentro de la investigación y las jurisprudencias al respecto, en materia de uniones estables de hecho. Por último, la investigadora dará sus conclusiones relacionadas al tema, así como también las recomendaciones que puedan surgir en relación al mismo.

## CAPITULO IV

### 4.1 Análisis e Interpretación de los Resultados

Dentro de contexto del presente capitulo se efectuara el análisis de los resultados obtenidos de la investigación, realizada teniendo en cuenta la ejecución de los objetivos planteados tanto como el general como los específicos. Así mismo, se evaluara la incidencia que tienen cada uno de ellos y los aspectos más relevantes dentro de la temática planteada, se consideraran los elementos documentales, bibliográfico que se presentaron y se concatenaran las jurisprudencia que dieran alujar sobre la temática planteada, luego se presentaran las conclusiones y recomendaciones. De una manera, directamente se abordaran los mismos y se presentan a continuación.

### 4.2 Analisis de los resultados

**Explicar que son las uniones estables de hecho** Como resultado de este primer objetivo específico obtuvimos que la unión estable de hecho, o concubinaria fue evolucionando al pasar de los años, de tal manera que en la sentencia N°1682 del 15 de Julio del 2006 del Tribunal Supremo de Justicia en su Sala Constitucional, le dan un concepto concreto, dejando claro la presencia de esta figura jurídica jurisprudencialmente señalando lo siguiente: “la unión estable de hecho, es la cohabitación o vida en común, elemento que puede ser sustituido por la convivencia en visitas constantes, socorro mutuo, ayuda económica reiterada, vida social conjunta, e hijos, entre un hombre y una mujer, sin impedimentos para contraer matrimonio, tal unión será con carácter de permanencia (dos años mínimo), y que la pareja sea soltera, formada por divorciados o viudos entre sí o con solteros, sin que existan impedimentos dirimentes que impidan el matrimonio.

Además se toma en consideración que para reclamar posibles efectos civiles del matrimonio es necesario que una sentencia definitivamente firme la reconozca, siendo la relación excluyente de otras con iguales características”. Así lo expresa la Sala constitucional del TSJ.

Por otra parte existe un debate abierto, ante los distintos conflictos, sean de ámbito personal, como patrimonial, que rodean a la convivencia, en este sentido también es importante señalar que la tutela jurídica de las uniones estables de hecho o libres se justifica en palabras de Pérez, (2005), en primer lugar por constituir una relación jurídica familiar, y como tal, ha de recibir una protección social, jurídica y económica que los poderes públicos han asegurado a la familia.

**Conclusión:** Tomando en consideración todo lo recabado a través de jurisprudencias, y diferentes tesis de grado, se ha llegado a la conclusión que la unión estable de hecho es un acto administrativo que no tiene las mismas formalidades que un matrimonio, pero que si puede tener los mismos efectos jurídicos que esta institución, que según lo establecido en la Ley de Registro Civil, esta se puede iniciar a través de un acto voluntario, donde las partes asisten ante este órgano de la Administración Pública, como también puede ser por documento público o autentico, que recoja la manifestación de los unidos, o por decisión judicial emitida por un tribunal que declare la unión estable de hecho.

Después de todo lo antes expuesto se hace necesario mencionar que la unión estable de hecho que no ha sido registrada de acuerdo a la ley del registro civil, tendrán como consecuencia que para su reconocimiento tendrán que irse a instancias judiciales para poder que este a través de una acción mero declarativa, de fe pública con una sentencia definitivamente firme de que entre esas 2 personas si existió un concubinato que perduro por 2 años como mínimo, y lo remitirá al registro civil para que este lo estampe en la nota marginal del libro.

**Recomendaciones:** De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es necesario que exista un compromiso por parte del estado como responsables de garantizar los derechos de todos los ciudadanos del territorio nacional venezolano, está en el deber de implementar políticas públicas con relación a este tema de las uniones estables de hecho, ya que se tiene un gran desconocimiento sobre esta materia, por el hecho de que no existe una legislación especial que la regule, se puede decir que hasta instancias que esta los mismos abogados y jueces aún desconocen términos de esta institución tan importante como lo es la unión estable de hecho.

De esta manera y en cuanto, **a exponer el procedimiento para la obtención de la correspondiente acta de unión estable de hecho y para su culminación.** Partiendo de este objetivo encontramos que la unión estable de hecho está debidamente sustentada en la Ley Orgánica del Registro Civil, del 2010. Para que esto se cumpla existe un procedimiento establecido y que debe de cumplir con las características y las normas para su realización. Al este respecto, se debe de contar con el consentimiento entre las partes interesadas, no contar con vinculación sanguínea o afín entre los unidos, presentación original y fotocopia de la cedula de identidad de los posibles unidos, para protocolizar el acto administrativo llevando dos testigos con los mismos recaudos que los unidos, estos a su vez están para que den fe y de conocimiento público del tiempo y de las voluntades del cumplimiento de los efectos de la unión.

Después de la consignación de estos recaudos, se procederá a inscribir la unión estable el acta que se lleva a cabo por la secretaria del despacho del Registrador y en presencia del registrador se hace el acta respectiva y se procede leer y se procede a firmar los testigos y los unidos, en conformidad de las partes interesadas firma el registrador haciendo lo establecido en la Ley Orgánica del Registro Civil. Este es el proceso de declaración de una unión estable de hecho. Para su disolución se puede hacer de manera unilateral o bilateral. Unilateral cuando una de las partes decide romper con la unión esta puede ser de manera simple cuando la otra parte considera que el hecho administrativo se ha cumplido y esta consiente y de acuerdo en la disolución, y la otra

forma es de manera compleja donde el actuante procede a llevar dos testigos quienes declaran la dificultad de convivencia entre las partes dejando constancia en el registro, de esta manera comienza un procedimiento administrativo donde se hace notificación vía citación o en su defecto se notificación vía carteles de publicación en prensa a la contraparte.

Siguiendo en este mismo orden de idea, ya notificado se lleva a la conciliación si una de las partes no está de acuerdo esta toma la medida judicial para que se cumpla lo establecido en la repartición de los bienes conyugales del 50% y 50% de la liquidación de los mismo. De igual manera, se establece una decisión judicial y la debida evacuación de las pruebas ante el tribunal se espera el fallo, pero ya existe la disolución al momento en que el registro civil lo asiente y solo quedaría la sentencia de la repartición de los bienes conyugales. Bilateral las partes están consiente y llegan acuerdos de conciliación tanto en la parte afectiva, así como la repartición de los bienes conyugales adquirido durante el tiempo que duro la unión de hecho. Es evidente que las dos formas son excepcionales, apegadas al procedimiento y a la norma jurídica tipificada en la ley.

**Conclusiones:** Se entiende que todo procedimiento administrativo vigente tiene una manera establecida dentro de la norma jurídica apegada a lo determinado en la ley que los regula, de igual manera existe la reversibilidad del hecho donde también encuentra su ruptura de manera amistosa o de pugna entre las partes interesadas. Hay que destacar que cualquiera de estas formas está acompañado de una sentencia o una respuesta de fiel cumplimiento entre las partes interesadas. Es de destacar que en Venezuela existe una mala interpretación de los derechos concubinarios que era el estándar para la asociación de las parejas en un lazo de vida en común. Sin embargo los derechos quedan establecidos con la unión de hecho y con la relación concubinaria es necesario hacer una acción mera declarativa para la repartición de los bienes conyugales y la asociación de los aspectos de la disolución o en efecto cuando una de las partes unidas fallece y en este particular si existieran hijos estos también tienen

derecho sobre los bienes de las partes en litigio Además de los derechos sobre los bienes comunes que nacen durante esa unión (artículo 767 eiusdem), el artículo 211 del Código Civil, entre otros, reconoce otros efectos jurídicos al concubinato, como sería la existencia de la presunción pater ist est para los hijos nacidos durante su vigencia ..

### **Recomendaciones:**

De acuerdo con, lo expuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a lo establecido en el Código Civil y a la Ley Orgánica De Registro Civil. Existe una ambigüedad y una falta de interpretación que establezca una normativa que regule debidamente a las Uniones Estables de Hecho. Se hace necesario que sea considerado por el Legislador una Ley específica sobre el tema de las uniones estables de hecho. Ya que esta tiene un rango constitucional pero la falta de información y de comprensión jurídica ha dejado varias interrogantes y vacíos jurídicos que deje mucho que ver con las relaciones concubinarias y el establecimiento de esta dentro de la sociedad Venezolana, ya que en su mayoría desconocen del tema, y de puede decir que hasta altas instancias pasan por la misma situación como sería el caso de un abogado.

Ahora bien es necesario dar la recomendación que las personas deberían cumplir con las formalidades establecidas en la ley orgánica del registro civil, tanto para la celebración de este acto, como para la disolución, para que así existan pruebas fehacientes al momento de la separación de esta figura, como lo es el tiempo que perduraron juntos que es muy importante en esta formalidad, para poder realizar la partición de bienes a la mitad, y no necesitar ir a una instancia judicial para que compruebe que en realidad existió una relación concubinaria entre esas 2 personas.

**Análisis de los efectos jurídicos patrimoniales que produce el acta de inicio y culminación de unión estable de hecho debidamente protocolizada por ante las oficinas de registro civil en Venezuela.** Dentro de los aspectos que se tiene la interpretación del Artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela hay que destacar que el constituyente. Establece que el matrimonio y las uniones estables de hecho están debidamente sustentados, a tal efecto los iguala teniendo en cuenta las diferencias que de ellos se derivan, en la legislación venezolana vigente no existe norma que defina el Concubinato, estableciendo y se menciona al matrimonio y las uniones estable de hecho en normas constitucionales y legales ciertos elementos que lo caracterizan de manera retrospectiva. De allí que González (1999:73), afirma que corresponde a la doctrina y a la jurisprudencia precisarlos. Así las cosas, se realiza una revisión doctrinaria sobre la figura in comento y se encuentran definiciones aportadas por varios autores.

#### **Espinoza A (2014)**

“Las uniones de hecho no constituyen una realidad uniforme, sino un proceso sujeto a múltiples variables, esta característica se encuentra presente tanto en sus causas como en sus fines. Conceptualmente, la denominación que ha logrado posicionarse de mejor manera en la actualidad es la de unión de hecho o pareja de hecho. Este concepto realza el elemento fáctico que caracteriza el fenómeno. Sin embargo, bajo el paradigma actual, este factor se encuentra en entredicho debido a la exhaustiva regulación de la que está siendo objeto, lo que cada vez lo posiciona más cerca del carácter de institución jurídica”p34.

De esta manera, y haciendo un carácter comparativo tenemos que El artículo 77 constitucional reza “Las uniones estables entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio”. Según la Sala Constitucional del TSJ, en la sentencia que interpretó por primera vez el artículo 77 constitucional. Al analizar el marco jurídico de las uniones estables de

hechos en Venezuela. Se consagra en este artículo el siguiente principio supra legal: “se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. La unión estable de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos, hay que destacar que. Según la Sala Constitucional del TSJ, en la sentencia que interpretó por primera vez el artículo 77 constitucional.

De igual manera, resulta interesante para la Sala resaltar que dicha norma use la voz “unión estable” entre el hombre y la mujer, y no la de concubino o concubina utilizada en el artículo 49.5 eiusdem; y ello es así porque unión estable es el género de igual manera promueve la relación de unido o unida de manera efectiva para cualquiera sea el caso. No obstante, queda claro que dichos efectos tiene su respectiva convalidación ante el Registró Civil y el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. Hay que destacar que el concubinato es un concepto jurídico, contemplado en el artículo 767 del Código Civil, y tiene como característica que emana del propio Código Civil- el que se trata de una unión no matrimonial (en el sentido de que no se han llenado las formalidades legales del matrimonio) entre un hombre y una mujer solteros,

### **Conclusiones**

Son todos estos efectos, antes mencionados que dejan de manifiestos los aspectos de la falta de información y la divulgación de las diferencias legales y jurídicas existente en una situación fáctica existente para las uniones estables de hecho, así como la dependencia existente en el ámbito del legislador como de los jurista y todas aquellas persona que pretenda establecer una comparación entre el concubinato y el tema de la investigación. Teniendo en cuenta que requiere de declaración judicial y que la califica el juez, tomando en cuenta las condiciones de lo que debe entenderse por una vida en común. A estos elementos, decisivo en la calificación del concubinato la cual está

signada por la permanencia de la vida en común. Teniendo así un aspecto incongruente e discordante dentro de la norma jurídica vigente. Con la Ley Orgánica del Registro Civil del 2010.

### **Recomendaciones:**

Dentro de ese marco de este ordenamiento jurídico encontramos que la relación de una unión estable de hecho parte de la necesidad de establecer que esta una unión monogamia, entre un hombre y una mujer, sin impedimentos para celebrar matrimonio cuya unión reviste carácter de permanencia y de responsabilidad, destinada a integrar una familia y en cuya unión se comprenden los deberes de cohabitación, socorro y respeto recíproco, todo realizado dentro de la apariencia externa de una unión semejante a la del matrimonio. De igual manera que establecido que la misma tiene un acto administrativo, que está regido por la Ley Orgánica de Registro Civil de 2010 cumpliendo con todos los requisitos que para este se cumpla.

Se hace necesario, que este se le dé el estatus que se merece ya que en la legislación Venezolana todavía a un se sigue considerando la figura del concubinato haciendo ver que esto es normal. De igual manera, hay que desarrollar elementos que divulguen esta información de manera eficiente y debidamente apegada al estamento legal y a las leyes de la república. Dando respuesta a la sentencia de TSJ del 2005 y la del 2012 expuesta, para la Sala Constitucional y dejando claro que una unión estable de hecho es un elemento constitucional que está respaldado por el artículos 77 de esta Constitución y por ende lo establece **Código Civil Título Preliminar De Las Leyes Y Sus Efectos, Y De Las Reglas Generales Para Su Aplicación Artículo 2.- La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.**

Quedando claro que actualmente el concubinato puede ser declarado como admisible, tal es aquel que reúne los requisitos del artículo 767 del Código Civil, y él viene a ser una de las formas de uniones estables contempladas en el artículo constitucional, ya que cumple los requisitos establecidos en la ley (Código Civil), para ser reconocido como tal unión. Por ahora a los fines del citado artículo 77-el concubinato es por excelencia la unión estable allí señalada, y así se declara. Lo anterior no significa que la ley no pueda tipificar otros tipos de relaciones entre hombres y mujeres como uniones estables a los efectos del artículo 77 constitucional, tomando en cuenta la permanencia y notoriedad de la relación, cohabitación, etc. y, por ello, el Proyecto de Ley Orgánica de Protección a la Familia, la Maternidad y la Paternidad, discutida en la Asamblea Nacional, en los artículos 40 al 49, desarrolla las uniones estables de hecho, como una figura propia mientras que el concubinato como figura distinta a la anterior, fue desarrollado en los artículos 50 al 53.

Teniendo en consecuencia, que en cuanto a la jurisprudencia, se tiene que en sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de Julio de 2005, sobre la interpretación del artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el concubinato ha sido definido en los términos siguientes: Es una unión no matrimonial entre un hombre y una mujer solteros, la cual está signada por la permanencia de la vida en común, siendo la soltería un elemento decisivo en la calificación del Concubinato, tal como se desprende del artículo 767 del Código Civil de igual manera la sentencia produce efectos írritos por el desconocimientos de tal manera que no le dan mucha importancia a las uniones estables propiciando que los ciudadanos en ignorancias sigan con un figura jurídica que se convirtió en costumbre sea normal y por ende esta se mantienen.

Por lo anterior mencionado, se infiere que los autores antes señalados coinciden en señalar que la unión estable de hecho como una institución del Derecho de Familia la cual puede equipararse al matrimonio por mandato expreso del artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y por la jurisprudencia que interpretó el mencionado artículo, siempre y cuando dicha unión cumpla con los requisitos establecidos por el legislador para que pueda dársele protección jurídica. Dentro de estas características se hace más evidente y resaltantes que la unión de hecho destacan: la soltería de ambos integrantes, la heterosexualidad, la ausencia de impedimentos para contraer matrimonio, así como la falta de formalidades, la permanencia, notoriedad, entre otras. Pero se encuentra debidamente normada por la Ley Orgánica de los Registro Civil, del 2010, la regula convirtiéndolo en un acto administrativo de conformidad jurídica con plenos derechos entre los unido compartiendo los mismos efectos que el matrimonio.

Dado lo expuesto, para la Sala constitucional del TSJ es procedente que quede claro que actualmente el concubinato que puede ser declarado tal es aquel que reúne los requisitos del artículo 767 del Código Civil, y él viene a ser una de las formas de uniones estables contempladas en el artículo constitucional, ya que cumple los requisitos establecidos en la ley (Código Civil), para ser reconocido como tal unión. Por ahora –a los fines del citado artículo 77– el concubinato es por excelencia la unión estable allí señalada, y así se declara.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Arias Fideas G. (2000). **El Proyecto de Investigación**. Caracas.

Almarza, P. (2005). “**La Eficacia del Ordenamiento Jurídico en Relación a las Uniones Estables de Hecho en Cuanto a los Derechos Sucesorales**”. Trabajo de Grado presentado para optar título de Abogado. Realizado en la Universidad Rafael Urdaneta.

Balestrini A. Mirian. **Como elaborar el proyecto de investigación**. Caracas.

Bianco Sojo, Raúl. (2007). **Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones**.

Bossert Gustavo A. (1968). Concubinato. **Caracas**.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36860, Diciembre 30, 1999.

Código Civil Venezolano (1982).

Cantero F. (2001). Uniones de Hecho. Instituciones de derecho privado. 1 era Edicion. Tomo IV de familia. Edita civitas, Madrid, España.

Estrada Alonso, Eduardo. 1991. Las Uniones Extra-Matrimoniales en el Derecho Civil Español. Edita civitas, Madrid, España.

Grisanti A. de Luigi I. (2000) Lecciones de Derecho de Familia. Caracas.

Gonzales, A. (2004). El concubinato. Editorial Buchivacoa. Caracas, Venezuela.

Morales (2006), Modalidad de las uniones conyugales en Venezuela, temas de coyuntura, Volúmenes 27-30. Edita Universidad Católica Andrés Bello. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Caracas Venezuela.

Mora, M. (2008). “**Analizar los Efectos Patrimoniales de la Comunidad Concubinaria en el Contexto Jurídico Venezolano**”. Trabajo de Grado Presentado para optar al título de Abogado. Realizado en la Universidad Católica Andrés Bello.

Parra M. (2010), Titulada las uniones estables de hecho en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, su prueba y Efectos Jurídicos. Universidad del Zulia. Maracaibo, Estado Zulia. Venezuela.

Rodríguez Luis A. (2006). **Comentarios sobre el Derecho de Familia**. Caracas.

Tovar L. Silvestre (1974). **El Cuasicontrato de Comunidad en el Concubinato**. Según la Legislación Venezolana. Caracas.